



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1047

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 28 de Octubre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos lo., 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4,6,8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 121

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y COMUNIDADES DE ESTA CIUDAD.

PRECEDENTES:

A). -Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de 56 bienes inmuebles, sujetos al régimen de propiedad municipal, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

B). -Que la propuesta fue turnada por el Secretario del H. Ayuntamiento mediante oficio SH/ SDJ 408/2019, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

VISTOS: Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, relativa a la iniciativa para la incorporación de **56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD;** los integrantes de la Comisión

Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1.- A propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos se procede al análisis de la propuesta del proyecto descrito.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión por el Secretario del H. Ayuntamiento a solicitud de la Dirección de Catastro del Municipio de Campeche, mediante oficios DC/2680/2019 y DC/2756/2019 de fechas 18 y 23 de septiembre del 2019, respectivamente; y

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamientos, prestaciones de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de incorporación de **56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.**

III.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III Y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la

regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de los **56** bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche que a continuación se relacionan:

Bien Inmueble Número 1.-denominado **PLAZA ALAMEDA** ubicado en el Circuito Baluartes entre Avenida República y Calle S/N del **Barrio de Santa Ana** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **7,507.16** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 03°58'49.19" W CON UNA DISTANCIA DE 2.930 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CIRCUITO BALUARTES, CONTINUA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO S 17°33'07.88 ML E CON UNA DISTANCIA DE 5.070 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO S 78°27'47.25" E CON UNA DISTANCIA DE 127.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUA DEL VÉRTICE 5 CON RUMBO S 80°59'14.93" E CON UNA DISTANCIA DE 13.600 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N 88°57'51.19" E CON UNA DISTANCIA DE 15.800 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO N 88°53'45.31" E CON UNA DISTANCIA DE 23.200 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINUANDO CON RUMBO N 75°54'09.70" E CON UNA DISTANCIA DE 5.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CONTINUANDO CON RUMBO N 57°59'32.49" E CON UNA DISTANCIA DE 5.500 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10 COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON AVENIDA REPUBLICA , CONTINUANDO CON RUMBO N 39°04'15.09" E CON UNA DISTANCIA DE 6.250 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 11 CONTINUANDO CON RUMBO N 06°22'21.81" W CON UNA DISTANCIA DE 7.400 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 12, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON CALLE TAMAULIPAS, CONTINUANDO CON RUMBO N 57°05.51.08" W CON UNA DISTANCIA DE 42.170 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CONTINUANDO CON RUMBO N 72°34'38.06" W CON UNA DISTANCIA DE 6.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CONTINUANDO CON RUMBO N 78°17'03.77" W CON UNA DISTANCIA DE 125.220 SE LLEGA AL VÉRTICE 15, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON CALLE S/N, CONTINUANDO CON RUMBO S 44°34'55.24" W CON UNA DISTANCIA DE 44.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON CIRCUITO BALUARTES. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N,) SU VALOR COMERCIAL DE \$1,122.00 (SON: UN MIL CIENTO VEINTIDOSPESOS 00/100 M.N.) POR M2.)



Bien Inmueble Número 2.-denominado **CANCHA DE USOS MULTIPLES** ubicado Avenida República por Calle Brasil del **Barrio de Santa Ana** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **734.98**metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 76°38'37" W Y DISTANCIA DE 20.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON AVENIDA REPUBLICA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 08°44'27" W Y DISTANCIA DE 39.72 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 88°00'19" E Y DISTANCIA DE 19.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON COAHUILA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 10°17'09" E Y DISTANCIA DE 35.88 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON CALLE BRASIL CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) SU VALOR COMERCIAL DE \$1,122.00 (SON: UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.)



Bien Inmueble Número 3.-denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado en la Avenida Central por Calle Querétaro del **Barrio de Santa Ana** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **731.14**metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 82°47'37.35" W CON UNA DISTANCIA DE 33.88 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE QUERETARO, DE ESTE CON RUMBO N 04°21'44.22 W CON UNA DISTANCIA DE 18.89 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO POR ESTE LADO CON AVENDA CENTRAL, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 86°14'16.08" E CON UNA DISTANCIA DE 32.97 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 04°52'03.91" E CON UNA DISTANCIA DE 25.34 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO POR ESTE LADO CON MERCADO EJIDAL, PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) SU VALOR COMERCIAL DE \$1,122.00 (SON: UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.)



Bien Inmueble Número 4.- denominado **PARQUE**, ubicado en Avenida 16 de Septiembre **Zona Centro** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **386.14**, metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 40°00'12.75" W CON UNA DISTANCIA DE 15.500 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINUANDO CON RUMBO S 23°17'29.98" W CON UNA DISTANCIA DE 8.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, CONTINUA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO S 59°33'32.80" E CON UNA DISTANCIA DE 2.700 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON UN AREA VERDE, CONTINUA CON EL VÉRTICE 4 CON RUMBO N 71°59'39.00" E CON UNA DISTANCIA DE 37.250 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON BALUARTE DE SAN CARLOS, CONTINUANDO CON RUMBO S 35°49'08.62" W CON UNA DISTANCIA DE 4.700 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N 76°28'16.65" W CON UNA DISTANCIA DE 22.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA. COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON ANDADOR S/N. CERRANDO EL POLIGONO.

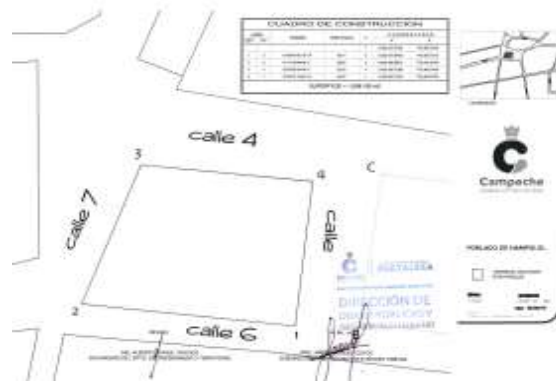
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$2,246.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$4,492.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 5.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle 6 entre Calle 7, Calle sin número y Calle 4 del **Poblado de Hampolol** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **1,098.19** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 83°42'09.16" W CON UNA DISTANCIA DE 40.71 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE 6, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 21°20'48.48" E CON UNA DISTANCIA DE 30.97 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CALLE 7, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 83°59'18.46" E CON UNA DISTANCIA DE 32.54 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON CALLE 4, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 06°03'18.53" W CON UNA DISTANCIA DE 30.07 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE SIN NUMERO. CERRANDO EL POLIGONO.

VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTAY NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.)

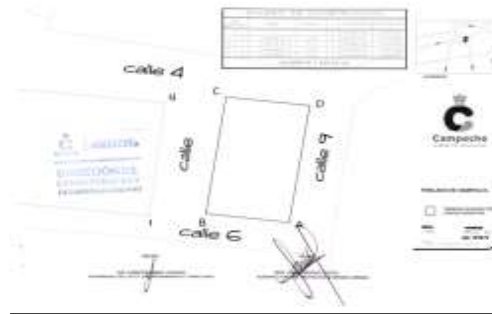


Bien Inmueble Número 6.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle entre Calle 4 y Calle 9 del **Poblado de Hampolol** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie total de 565.32 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido

por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 82°51'06.16" W CON UNA DISTANCIA DE 18.10 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE 6, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 07°41'45.79" E CON UNA DISTANCIA DE 31.10 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CALLE SIN NUMERO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 83°09'40.96" E CON UNA DISTANCIA DE 18.20 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON CALLE 4, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 07°52'38.84" W CON UNA DISTANCIA DE 31.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLIGONO.

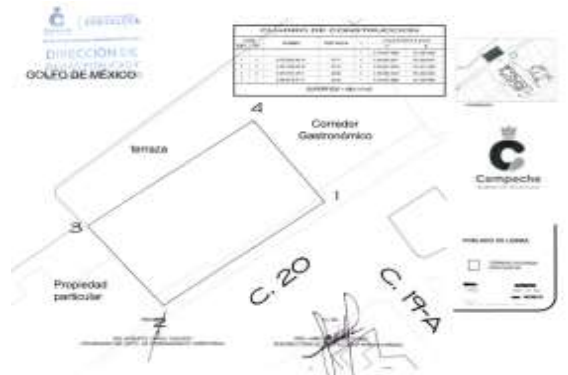
VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 160.00 (SON: CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



Bien Inmueble Número 7.- denominado **CANCHA DE USOS MULTIPLES** ubicado en la Calle 20 del **Poblado de Lerma** contando con una superficie de **864.14** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla.

PARTIENDOD EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 52°32'02.18" W Y DISTANCIA DE 37.77 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE 20, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 39°14'09.45" W Y DISTANCIA DE 22.70 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 52°57'57.45" E Y DISTANCIA DE 38.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINA CON TERRENO DE ZONA FEDERAL (TERRAZA), DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 36°22'18.37" E Y CON DISTANCIA DE 22.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLIGONO.

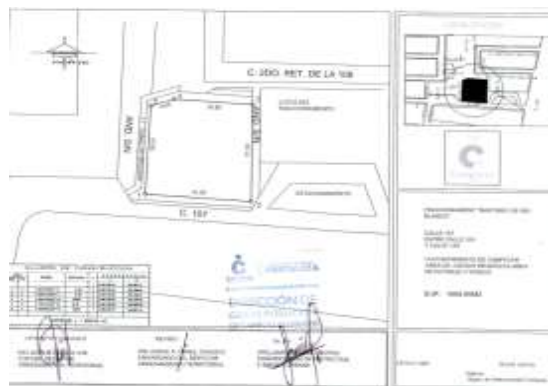
VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)



Bien Inmueble Número 8.- denominado **JUEGOS INFANTILES** ubicado en la Calle 107 entre Calle 104 y Calle 108 del **Fraccionamiento Mártires de Río Blanco** contando con una superficie total de **1,666.95** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 86°10'38.43" E CON UNA DISTANCIA DE 41.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE 107, DE ESTE VÉRTICE 2 CON RUMBO N 00°27'33.95" E, CON UNA DISTANCIA DE 41.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON LOTES DEL FRACCIONAMIENTO Y ANDADOR S/N DE POR MEDIO, CONTINUANDO DE ESTE VÉRTICE 3 CON RUMBO N 86°10'38.43" W Y UNA DISTANCIA DE 30.85 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUA CON ESTOS LADOS DE CALLE 2DO RETORNO DE LA 108, ANDADOR S/N Y CANAL DE DESAGUE, CONTINUA DEL VÉRTICE 5 CON RUMBO S 02°56'04.52" W Y CON UNA DISTANCIA DE 38.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 Y COLINDA CON ANDADOR S/N Y CANAL DE DESAGUE DE POR MEDIO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 M.N.) POR M2.

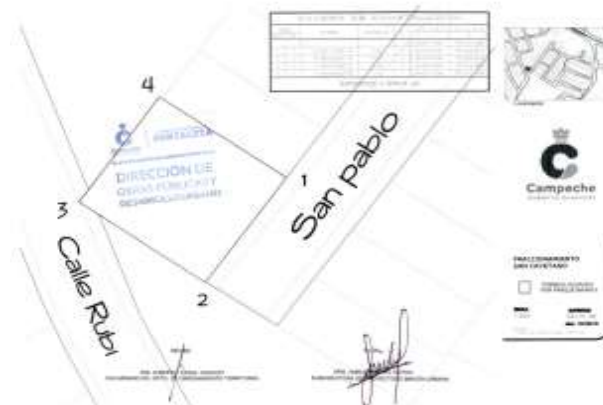


Bien Inmueble Número 9.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle San Pablo del **Fraccionamiento San Cayetano** de esta Ciudad; contando con una superficie

total de **263.16** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 35°01'07.83" W Y DISTANCIA DE 15.48 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE SAN CAYETANO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 54°57'06.63" W Y DISTANCIA DE 17.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°01'07.83" E Y DISTANCIA DE 15.48 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°57'06.63" E Y DISTANCIA DE 17.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA. CERRRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 10.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle 22 entre Calle 15 y Calle 20-A del **Poblado de Chiná** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **2,086.013** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 09°25'06.41" W CON UNA DISTANCIA DE 55.35 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE 22, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 81°12'55.88" E CON UNA DISTANCIA DE 43.00, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CALLE 13, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 03°54'40.13" W CON UNA DISTANCIA DE 61.400 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON CALLE 20-A, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 89°49'51.67" W CON UNA DISTANCIA DE 29.25 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON CALLE 15, PUNTO DE PARTIDA. CERRANO EL POLIGONO.

VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 160.00 (SON: CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



Bien Inmueble Número 11.- denominado **CANCHA DEPORTIVA Y PARQUE INFANTIL** ubicado en la Avenida Francisco I. Madero por Avenida Miguel Alemán del Barrio La Ermita de esta Ciudad; contando con una superficie total de **6,572.85** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 22°47'06.43" W CON UNA DISTANCIA DE 76.80 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CON RUMBO N 25°50'11.50" E CON UNA DISTANCIA DE 6.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO N 25°21'55.91" W CON UNA DISTANCIA DE 43.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUA DEL VÉRTICE 4 CON RUMBO S 79°49'54.43" W CON UNA DISTANCIA DE 5.70 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUA DEL VÉRTICE 5 CON RUMBO N 23°13'0.92" W CON UNA DISTANCIA DE 69.75 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, CONTINUA DEL VÉRTICE 6 CON RUMBO N 08°03'31.59" E CON UNA DISTANCIA DE 20.80 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7 CON RUMBO S 46°42'28.26" E CON UNA DISTANCIA DR 28.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON MONUMENTO HISTORICO, CONTINUA DEL VÉRTICE 8 CON RUMBO S 45°14'11.30" E CON UNA DISTANCIA DE 18.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 41°05'07.34" CON UNA DISTANCIA DE 20.80 ML SE LLEGA A VÉRTICE 10, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 33°27'09.87" E CON UNA DISTANCIA DE 35.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 11, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 28°27'29.91" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 12, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 19°21'07.90" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CONTINUANDO CON RUMBO S 17°34'52.59" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 14, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 17°34'52.59" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 15, DE ESTE CON RUMBO S 11°46'42.85" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 SE LLEGA AL VÉRTICE 16, DE ESTE CON RUMBO S 03°01'26.7" E CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 18, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 03°06'01.43" W CON UNA DISTANCIA DE 15.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 19, DE ESTE CON RUMBO S 08°25'12.60" W CON UNA DISTANCIA DE 7.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 20, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 89°32'31.39" W CON UNA DISTANCIA DE 15.85 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON PROPIEDAD PARTICULAR. CERRANDO EL POLIGONO.

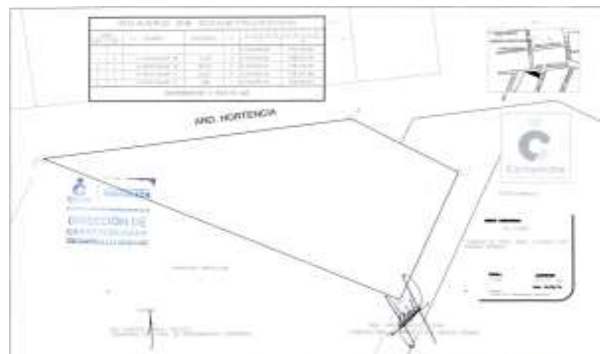
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) SU VALOR COMERCIAL DE \$1,122.00 (SON: UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.)



Bien Inmueble Número 12.- denominado **PARQUE** ubicado en la Andador Hortencia de la **Unidad Habitacional Las Flores** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **214.13**metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 22°15'00.87" CON UNA DISTANCIA DE 11.00 ML LLEGANDO AL VÉRTICE 2 Y COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 66°07'28.56" W CON UNA DISTANCIA DE 28.10 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 82°01'23.68" E CON UNA DISTANCIA DE 22.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON ANDADOR HORTENCIA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 60°44'29.62" EW CON UNA DISTANCIA DE 8.80 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR HORTENCIA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 13.- denominado **CANCHA DE USOS MULTIPLES** ubicado en la Calle Solidaridad por Calle 8 de la **Unidad Habitacional Justo Sierra Méndez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **1,689.42** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 23°48'02" W Y DISTANCIA DE 52.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON LA CALLE 8, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 61°00'38" E Y DISTANCIA DE 25.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON CALLE 3, DE ESTE CON RUMBO S 48°15'54" E Y DISTANCIA DE 06.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON CALLE 3, DE ESTE CON RUMBO N 33°43'23" E Y DISTANCIA DE 41.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 40°26'16" W Y DISTANCIA DE 37.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 Y COLINDA CON LA CALLE SOLIDARIDAD, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 72°07'24" W Y DISTANCIA DE 4.80 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 14.- denominado **PARQUE, JUEGOS INFANTILES Y ÁREAS VERDES** ubicado Calle 14 y Calle 11 de la **Unidad Habitacional Justo Sierra Méndez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **2,445.07** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 64°02'26" E CON UNA DISTANCIA DE 32.55 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON LOTES DE LA MANZANA 41 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 24°29'18" E CON UNA DISTANCIA DE 9.52 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CALLE 12, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 17°53'57" O CON UNA DISTANCIA DE 0.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 44°19'30" O, CON UNA DISTANCIA DE 4.68 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 25°35'51" E CON UNA DISTANCIA DE 24.30 SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 88°47'12" E Y UNA DISTANCIA DE 3.72

ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON CALLE 12 Y ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 26°34'13" E Y UNA DISTANCIA DE 53.69 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON CALLE 15, LOTES DE LA MANZANA 25 DE LA UNIDAD HABITACIONAL Y CALLE 13, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 64°07'29" O Y UNA DISTANCIA DE 23.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9 COLINDANDO, CON ESCUELA (KINDER) Y COMERCIOS, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 27°26'09" E Y UNA DISTANCIA DE 26.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10, COLINDANDO CON COMERCIOS, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 61°29'43" O Y UNA DISTANCIA DE 7.33 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 11 COLINDANDO CON CALLE 11, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 26°34'45" O Y UNA DISTANCIA DE 7.14 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 12, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 37°15'12" E Y UNA DISTANCIA DE 4.03 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 13, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 27°26'09" O Y UNA DISTANCIA DE 28.77 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 14, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 85°49'22" O Y UNA DISTANCIA 3.44 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 15, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 26°27'7" O Y UNA DISTANCIA DE 43.42 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 16, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON CALLE 14 Y ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 63°04'16" E Y UNA DISTANCIA DE 22.77 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 17, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 26°04'36" O Y UNA DISTANCIA DE 15.11 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 18, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 64°09'02" O Y UNA DISTANCIA DE 22.90 SE LLEGA AL VÉRTICE 19, COLINDANDO POR TODOS ESTOS LADOS CON COMERCIO, DE ESTE RUMBO S 26°29'06" O Y UNA DISTANCIA DE 19.87 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 15.- denominado **CANCHA DEPORTIVA Y PARQUE** ubicado en la Calle 1 de la **Colonia Carmelo** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **455.50** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 56°25'34.54" E CON UNA DISTANCIA DE 45.55 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE 1, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 34°13'53.27" W CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON AREA PUBLICA, DE

ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 56°25'34.54" W CON UNA DISTANCIA DE 45.55 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON CANCHA (PROPIEDAD DE LA ARMADA), DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 34°13'53.27" E CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 Y COLINA CON AREA PUBLICA. CERRND O EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 16.- denominado **CANCHA DEPORTIVA, JUEGOS INFANTILES Y AREA VERDE** ubicado en la Calle de los Arcos entre Calle de la Plazuela y Calle del Pozo del **Fraccionamiento Residencial La Hacienda** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **5,020.89** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO NE 42°22'59.70" CON UNA DISTANCIA DE 67.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE DE LOS ARCOS, CONTINUANDO CON RUMBO NE 37°48'09.70" W CON UNA DISTANCIA DE 12.75 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO DEL VÉRTICE CON RUMBO SE 52°40'48.86" CON UNA DISTANCIA DE 48.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE DE LA PLAZUELA, CONTINUANDO CON RUMBO SW 42°22'59.70" CON UNA DISTANCIA DE 90.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE DEL MOLINO, CONTINUA CON RUMBO NW 52°40'48.85" CON UNA DISTANCIA DE 40.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 CON RUMBO NW 72°06'01.68" CON UNA DISTANCIA DE 21.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO POR CALLE DEL POZO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 17.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle Palma Real entre Calle Palma Carioca y Andador Xiat de la **Unidad Habitacional Palmas 1** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **644.19** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 28°42'03.38" W CON UNA DISTANCIA DE 32.70 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE PALMA REAL, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 61°17'56.62" E CON UNA DISTANCIA DE 19.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON CALLE PALMA CARIOCA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 28°42'03.38" E CON UNA DISTANCIA DE 32.70 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR S/N DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 61°17'56.62" W CON UNA DISTANCIA DE 19.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 Y COLINDA CON ANDADOR XIAT. CERRANDO EL POLIGONO.

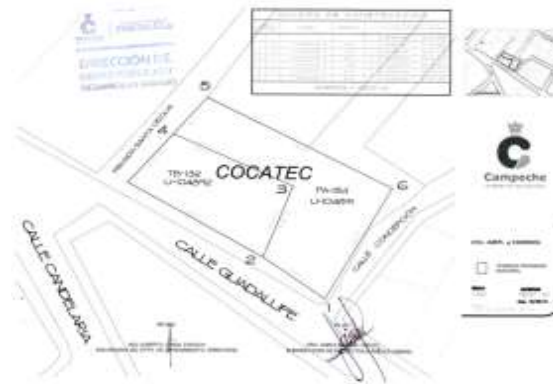
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 18.- denominado **TERRENO MUNICIPAL** ubicado en la Calle Guadalupe entre Calle Concepción y Privada Santa Cecilia de la **Colonia Ampliación Cuatro Caminos** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **482.67** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N $53^{\circ}34'52.96''$ W CON UNA DISTANCIA 12.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE GUADALUPE, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N $20^{\circ}44'04.42''$ E CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N $64^{\circ}16'10.78''$ W CON UNA DISTANCIA DE 22.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N $40^{\circ}05'12.30''$ E CON UNA DISTANCIA DE 8.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDANDO POR ESTE LADO CON PRIVADA SANTA CECILIA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S $61^{\circ}34'39.32''$ E CON UNA DISTANCIA DE 35.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO CON CALLE SANTA CECILIA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S $28^{\circ}32'09.69''$ W CON UNA DISTANCIA DE 23.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO POR ESTE LADO CON CALLE CONCEPCION. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 19.- denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado en la Calle Chiapas entre Andador Yucatán y Andador Tabasco de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **596.66** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO NE $53^{\circ}38'23.35''$ CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE CHIAPAS, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO SE $34^{\circ}44'58.52''$ CON UNA DISTANCIA DE 16.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR TABASCO, CONTINUA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO SW $52^{\circ}49'13.59''$ CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR S/N, CONTINUA DEL VÉRTICE CON RUMBO NW $37^{\circ}16'32.40''$ CON UNA DISTANCIA DE 17.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR YUCATAN. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 20.- denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado en la Calle Oaxaca entre Andador Jalisco y Andador Puebla de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **503.99** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SO 55°22'41.99 CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON CALLE OAXACA, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO NO 34°37'18.57" CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR PUEBLA, CONTINUANDO CON RUMBO NE 55°22'41.43" CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA CON LOTE 9 Y LOTE 10, MANZANA 25 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CONTINUA DEL VÉRTICE 4 CON RUMBO SE 34°37'18.57" CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 21.- denominado **PARQUE Y ÁREAS VERDES** ubicado en la Calle Oaxaca entre Andador Tamaulipas y Andador Colima de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **503.83** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 54°53'10.07" CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON CALLE OAXACA, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO NW 33°38'27.59" CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR TAMAULIPAS, CONTINUANDO CON RUMBO NE 54°53'10.07" CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA CON LOTE 8 Y LOTE 9 DE LA MANZANA 21 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO SE 33°38'27.59" CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR COLIMA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 22.- denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado en la Calle San Luis Potosi entre Andador Tamaulipas y Andador Tabasco de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **783.286** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 54°58'51.70" CON UNA DISTANCIA DE 37.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE SAN LUIS POTOSI, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO NW 35°40'09.37" CON UNA DISTANCIA DE 17.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO SW 55°00'58.87" CON UNA DISTANCIA DE 1.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO NW 35°09'26.96" CON UNA DISTANCIA DE 4.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON ANDADOR TABASCO, CONTINUANDO CON RUMBO NE 55°00'58.87" CON UNA DISTANCIA DE 38.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO CON ANDADOR TABASCO, LOTE 7 Y LOTE 12 DE LA MANZANA 71 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO SE 35°34'18.65"

CON UNA DISTANCIA DE 21.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 23.- denominado **PARQUE** ubicado en la en Andador sin numero entre la Calle Tlaxcala y Calle Oaxaca de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **503.99** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO NE 55°50'24.40" CON UNA DISTANCIA DE 41.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO POR ESTE LADO CON CALLE OAXACA, CON ESTACIONAMIENTO, INFONAVIT Y AREA VERDE DE POR MEDIO, CONTINUA DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO SE 33°15'55.66" CON UNA DISTANCIA DE 19.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CANCHA DEPORTIVA CON PASILLO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO SW 55°51'14.89" SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINUANDO CON RUMBO NW 34°09'35.60" SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR S/N Y PROPIEDAD PARTICULAR. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 24.- denominado **AREA VERDE**, ubicado en el Andador sin número entre Calle Tlaxcala y Calle Oaxaca de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 428.25metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 54°05'52.83" CON UNA DISTANCIA DE 20.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR S/N, CONTINUANDO CON RUMBO NW 34°09'35.60" CON UNA DISTANCIA DE 20.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINUANDO CON RUMBO NE 54°05'52.83" CON UNA DISTANCIA DE 20.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON AREA DE PATINAJE (PROPIEDAD MUNICIPAL), CONTINUANDO CON RUMBO SE 34°09'35.60" CON UNA DISTANCIA DE 20.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 25.- denominado **AREA VERDE (AREA DE GIMNACIO)** ubicado en la Andador sin número de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 511.08metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico

emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 55°38'56.44" W CON UNA DISTANCIA DE 21.20 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON PISTA DE PATINAJE, CON PASILLO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO S 33°45'44.63" E CON UNA DISTANCIA DE 22.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CAMPO DE FUTBOL, CONTINUANDO CON RUMBO S 55°36'25.84" W CON UNA DISTANCIA DE 22.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON ANDADOR S/N, CONTINUANDO CON RUMBO N 34°09'35.60" W CON UNA DISTANCIA DE 20.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 55°02'58.52" E CON UNA DISTANCIA DE 1.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N 35°27'49.68" W CON UNA DISTANCIA DE 1.85 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON JUEGOS INFANTILES Y PASILLO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 26.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Carretera Antigua a Hampolol y Av. Solidaridad de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional de esta Ciudad; contando con una superficie total de 640.48metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S54°32'51.18" W CON UNA DISTANCIA DE 54.18 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CARRETERA ANTIGUA A HAMPOLOL, CONTINUANDO CON RUMBO N 07°43'03.70" W CON UNA DISTANCIA DE 15.80 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, CONTINUANDO CON RUMBO N 55°01'42.74" E CON UNA DISTANCIA DE 38.58 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON AV. SOLIDARIDAD NACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO S 66°49'11.24" E CON UNA DISTANCIA DE 16.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL

DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 27.- denominado **CANCHA DEPORTIVA Y PARQUE INFANTIL**, ubicado entre Carretera Antigua a Hampolol y Av. Solidaridad de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional de esta Ciudad; contando con una superficie total de 929.53metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 54°09'56.68" W CON UNA DISTANCIA DE 58.85 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CARRETERA ANTIGUA A HAMPOLOL, CONTINUANDO CON RUMBO N 35°51'31.72" W CON UNA DISTANCIA DE 15.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON AREA VERDE, CONTINUANDO CON RUMBO N 54°09'56.68" E CON UNA DISTANCIA DE 31.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO S 35°25'43.28" E CON UNA DISTANCIA DE 1.25 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 54°28'48.59" E CON UNA DISTANCIA DE 31.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO CON AV SOLIDARIDAD, CONTINUANDO CON RUMBO S 40°32'13.09" E CON UNA DISTANCIA DE 10.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO S 22°53'01.19" W CON UNA DISTANCIA DE 6.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON AREA VERDE. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 28.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado entre en Calle Jazmín y Calle Azucena de la Colonia Jardines de esta Ciudad; contando con una superficie total de 730.01metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 60°11'54.36" E CON UNA DISTANCIA DE 33.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE JAZMÍN, CONTINUANDO CON RUMBO S 31°13'20.50" W CON UNA DISTANCIA DE 22.55 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO N 58°43'20.93" W CON UNA DISTANCIA DE 13.02 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON PARQUE INFANTIL, CONTINUANDO CON RUMBO N 58°43'20.93" W CON UNA DISTANCIA DE 19.98 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDANDO CON PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO N 31°14'56.79" E CON UNA DISTANCIA DE 21.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON CALLE AZUCENA. CERRANDO EL POLIGONO.

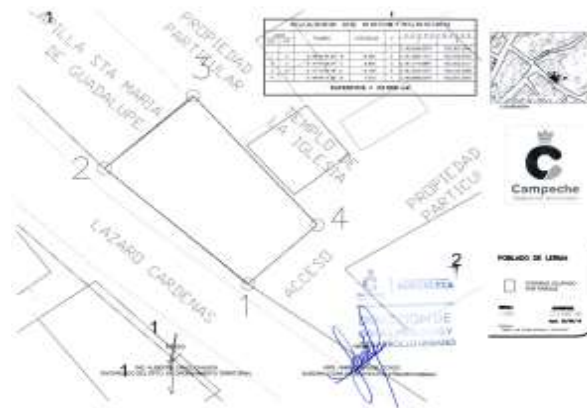
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 29.- denominado **PARQUE** ubicado en Calle Lázaro Cárdenas del Poblado de Kila Lerma de esta Ciudad; contando con una superficie total de 112.666metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 48°20'34.35" W CON UNA DISTANCIA DE 14.292 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE LAZARO CARDENAS, CONTINUANDO CON RUMBO N 47°41'08.74" E CON UNA DISTANCIA DE 8.840 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR CAPILLA SANTA MARIA DE GUADALUPE, CONTINUANDO CON RUMBO S 41°13'06.76" E CON UNA DISTANCIA DE 14.109 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR Y TEMPLO DE LA IGLESIA, CONTINUANDO CON RUMBO S 46°49'15.36" W CON UNA DISTANCIA DE 7.070 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR Y ACCESO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 30.- denominado **CANCHA DE USOS MULTIPLES** ubicado en la manzana 34, de la Calle Sinai por Calle Galilea de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 849.83metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 10°19'21.93" E CON UNA DISTANCIA DE 23.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE SINAI, CONTINUANDO CON RUMBO S 81°19'37.00" W CON UNA DISTANCIA DE 32.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 CONTINUANDO CON RUMBO S 81°19'37.00" W CON UNA DISTANCIA DE 3.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON AREA DE JUEGOS INFANTILES, CONTINUANDO CON RUMBO N 06°53'16.21" W CON UNA DISTANCIA DE 25.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDANDO CON IGLESIA CATOLICA, CONTINUANDO CON RUMBO N 84°18'17.35" E CON UNA DISTANCIA DE 34.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CALLE GALILEA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 31.- denominado **AREA DE JUEGOS INFANTILES** ubicado en la manzana 34, de la Calle Sinaí por Calle Galilea de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 422.32 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 55°51'17.01" E CON UNA DISTANCIA DE 58.65 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CALLE SINAI, CONTINUANDO CON RUMBO S 37°16'38.51" E CON UNA DISTANCIA DE 43.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CENTRO COMUNITARIO, CONTINUANDO CON RUMBO S 54°56'41.62" W CON UNA DISTANCIA DE 60.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON AREA DE GIMNASIO, CONTINUANDO CON RUMBO N 35°27'49.68" W CON UNA DISTANCIA DE 44.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CANCHA DE USOS MULTIPLES. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 32.- denominado **AREA DE GIMNASIO** ubicado en la manzana 34, de la Calle Sinaí, a un costado de la cancha de usos múltiples y al fondo del parque infantil de la Colonia Leovigildo Gómez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 142.94 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 10°19'21.93" E CON UNA DISTANCIA DE 13.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON AREA DE JUEGOS INFANTILES, CONTINUANDO CON RUMBO S 81°19'37.00" W CON UNA DISTANCIA DE 11.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 CON RUMBO N 10°19'21.93" W, CON UNA DISTANCIA DE 13.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON AREA DE JUEGOS INFANTILES, CONTINUANDO CON RUMBO N 81°19'37.00" E CON UNA DISTANCIA DE 7.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON IGLESIA CATOLICA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES, CONTINUANDO CON RUMBO N 81°19'37.00" E CON UNA DISTANCIA DE 3.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 33.- denominado **CAMPO DE BEISBOL** ubicado en la Calle Elvia María de la Colonia Ampliación Revolución de esta Ciudad; contando con una superficie total de 7,868.75 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 68°45'59" E CON UNA DISTANCIA DE 33.42 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE CIRCUITO CONSTITUCION, CONTINUANDO CON RUMBO N 65°23'43" E CON UNA DISTANCIA DE 07.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO N 65°06'10" W CON UNA DISTANCIA DE 02.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N 10°01'02" W CON UNA DISTANCIA DE 1.85 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 70°23'46" E CON UNA DISTANCIA DE 55.25 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO CON CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, CONTINUANDO CN RUMBO N 22°41'55" W CON UNA DISTANCIA DE 15.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, COLINDANDO CON CALLE ELVIA MARIA, CONTINUANDO CON RUMBO N 31°00'58" W CON UNA DISTANCIA DE 64.03 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINUANDO CON RUMBO N 53°46'08" E CON UNA DISTANCIA DE 01.76 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9 COLINDANDO CON PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO N 81°09'15" W CON UNA DISTANCIA DE 16.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CONTINUANDO CON RUMBO M 61°49'35 W CON UNA DISTANCIA DE 05.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 11 COLINDANDO CON LOTES DE LA COLONIA, CONTINUANDO CON RUMBO S 61°14'42" W CON UNA DISTANCIA DE 67.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 12, CONTINUANDO CON RUMBO S 14°40'04" W CON UNA DISTANCIA DE 06.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CONTINUANDO CON RUMBO S 22°04'19" E CON UNA DISTANCIA DE 18.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 14 COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL (ZONA DE DESLAVES), CONTINUANDO CON RUMBO N 55°30'50" E CON UNA DISTANCIA DE 03.59 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CONTINUANDO CON RUMBO S 23°32'46" E CON UNA DISTANCIA DE 68.09 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CAMPO DE FUTBOL. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 34.- denominado **CAMPO DE FUTBOL** ubicado en la Calle Circuito Constitución de la Colonia Ampliación Revolución de esta Ciudad; contando con una superficie total de 6,029.34metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 69°30'32" W CON UNA DISTANCIA DE 05.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CONTINUANDO CON RUMBO S 46°14'08" W CON UNA DISTANCIA DE 13.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO, CONTINUANDO CON RUMBO N 56°31'10" W CON UNA DISTANCIA DE 18.25 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 CONTINUANDO CON RUMBO S 38°31'58" W CON UNA DISTANCIA DE 1.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 27°06'18" W CON UNA DISTANCIA DE 52.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 COLINDANDO CON ANDADOR S/N, CONTINUANDO CON RUMBO N 55°30'50" E CON UNA DISTANCIA DE 93.27 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7 COLINDANDO CON CALLE PRIVADA S/N, CONTINUANDO CON RUMBO S 23°32'47" E CON UNA DISTANCIA DE 68.09 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDANDO CON CAMPO DE BEISBOL, CONTINUANDO CON RUMBO S 64°07'29" W CON UNA DISTANCIA DE 05.42 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9 COLINDANDO CON CALLE CIRCUITO CONSTITUCION, CONTINUANDO CON RUMBO N 27°26'09" W CON UNA DISTANCIA DE 04.74 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CONTINUANDO CON RUMBO S 61°29'43" W CON UNA DISTANCIA DE 13.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CONTINUANDO CON RUMBOS 26°34'45" W CON UNA DISTANCIA DE 07.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 12 COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO Y CALLE CIRCUITO CONSTITUCION, CONTINUANDO CON RUMBO S 50°00'11" E CON UNA DISTANCIA DE 37.38 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CALLE CIRCUITO CONSTITUCION. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 35.- denominado **PARQUE INFANTIL** ubicado en la Calle 6-A con Estacionamiento de por medio de la Unidad Habitacional Lomas de San Rafaelde esta Ciudad; contando con una superficie total de 1,132.852metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 80°43'24.43" W CON UNA DISTANCIA DE 32.900 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO, CONTINUANDO CON RUMBO N 09°45'01.55" W CON UNA DISTANCIA DE 35.078 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINUANDO CON RUMBO N 81°56'26.20" E, CON UNA DISTANCIA DE 32.350 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON ANDADOR ALLENDE Y ANDADOR BRAVO, CONTINUANDO CON RUMBO S 10°41'15.53" E CON UNA DISTANCIA DE 34.400 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 36- denominado **CANCHA DE USOS MÚLTIPLES** ubicado en la Calle 4-A con Estacionamiento de por medio de la Unidad Habitacional Lomas de San Rafael de esta Ciudad; contando con una superficie total de 967.002 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 81°16'16.43" W CON UNA DISTANCIA DE 30.600 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON ANDADOR BRAVO Y ANDADOR ALLENDE, CONTINUANDO CON RUMBO N 09°44'35.87" E CON UNA DISTANCIA DE 24.502 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 CONTINUANDO CON RUMBO N 81°29'06.51" E CON UNA DISTANCIA DE 0.600 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 CONTINUANDO CON RUMBO N 10°41'15.53" W CON UNA DISTANCIA DE 8.006 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 CON UNA DISTANCIA DE 28.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO, CONTINUANDO CON RUMBO S 10°41'15.53" CON UNA DISTANCIA DE 8.006 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO N 81°29'06.51" E CON UNA DISTANCIA DE 1.600 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 CONTINUANDO CON RUMBO S 10°41'15.53" E Y UNA DISTANCIA DE 24.400 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR S/N. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 37.- denominado **CAMPO DEPORTIVO** ubicado en la Calle Margarita entre Calle Jazmín y Calle Girasol de la Colonia Jardines de esta Ciudad; contando con una superficie total de 2,619.01 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 31°54'36.90" W CON UNA DISTANCIA DE 60.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE MARGARITA, CONTINUANDO CON RUMBO N 44°21'04.19" W CON UNA DISTANCIA DE 32.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CALLE GIRASOL, CONTINUANDO CON RUMBO N 32°17'48.60" W CON UNA

DISTANCIA DE 5.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N $10^{\circ}17'05.02''$ W CON UNA DISTANCIA DE 7.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N $01^{\circ}45'21.20''$ W CON UNA DISTANCIA DE 7.55 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N $06^{\circ}46'22.63''$ E CON UNA DISTANCIA DE 7.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO N $15^{\circ}19'48.66''$ E CON UNA DISTANCIA DE 7.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINUANDO CON RUMBO N $20^{\circ}59'57.82''$ E CON UNA DISTANCIA DE 2.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9 COLINDANDO CON PARQUE INFANTIL , CONTINUANDO CON RUMBO N $31^{\circ}13'15.24''$ E CON UNA DISTANCIA DE 22.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10 COLINDANDO CON PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO S $57^{\circ}44'19.38''$ E CON UNA DISTANCIA DE 51.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CALLE JAZMÍN. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 38.- denominado **PARQUE INFANTIL** ubicado en la Calle Girasol de la Colonia Jardines de esta Ciudad; contando con una superficie total de 444.82 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N $20^{\circ}50'06.17''$ E CON UNA DISTANCIA DE 19.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CENTRO COMUNITARIO Y PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO S $58^{\circ}43'20.93''$ E CON UNA DISTANCIA DE 13.02 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CAMPO DEPORTIVO, CONTINUANDO CON RUMBO S $58^{\circ}43'20.93''$ E CON UNA DISTANCIA DE 3.94 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO S $20^{\circ}59'57.82''$ W CON UNA DISTANCIA DE 1.41 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO S $15^{\circ}19'48.66''$ W CON UNA DISTANCIA DE 7.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO S $06^{\circ}46'22.63''$ W CON UNA DISTANCIA DE 7.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO S $01^{\circ}45'21.20''$ E CON UNA DISTANCIA DE 7.55 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINUANDO CON RUMBO S $10^{\circ}17'05.02''$ W CON UNA DISTANCIA DE 7.50 SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CONTINUANDO CON RUMBO S $32^{\circ}17'48.60''$ E CON UNA DISTANCIA DE 5.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10, COLINDANDO CON CAMPO DEPORTIVO, CONTINUANDO CON RUMBO N $40^{\circ}11'46.13''$ W CON UNA DISTANCIA DE 34.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CALLE GIRASOL. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 39.- denominado **CANCHA DE USOS MÚLTIPLES** ubicado en la Calle 10, Poblado Imi de esta Ciudad; contando con una superficie total de 1,840.65 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 45°49'46" E CON UNA DISTANCIA DE 30.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINUANDO CON RUMBO S 37°02'34" E Y UNA DISTANCIA DE 17.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CALLE 10, CONTINUANDO CON RUMBO N 48°34'17" E CON UNA DISTANCIA DE 20.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N 02°34'11" W CON UNA DISTANCIA DE 19.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 34°45'48" E Y UNA DISTANCIA DE 15.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N 49°43'15" E Y UNA DISTANCIA DE 22.39 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR ESCUELA (PROPIEDAD MUNICIPAL), CONTINUANDO CON RUMBO N 37°15'50" W Y UNA DISTANCIA DE 16.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINUANDO CON RUMBO S 49°41'12" W Y UNA DISTANCIA DE 29.00 SE LLEGA AL VÉRTICE 9 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR AGENCIA MUNICIPAL (PROPIEDAD MUNICIPAL), CONTINUANDO CON RUMBO S 49°41'12" W SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO PARQUE Y CENTRO DE SALUD (PROPIEDAD MUNICIPAL). CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 40.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle 15, Poblado lmi de esta Ciudad; contando con una superficie total de 185.87metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 49°41'12" E CON UNA DISTANCIA DE 12.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE 15, CONTINUANDO CON RUMBO S 44°24'12" E Y UNA DE DISTANCIA DE 15.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR LA AGENCIA MUNICIPAL (PROPIEDAD MUNICIPAL), CONTINUANDO CON RUMBO S 49°41'12" W Y UNA DISTANCIA DE 12.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR CANCHA DE USOS MÚLTIPLES (PROPIEDAD MUNICIPAL), CONTINUANDO CON RUMBO N 44°35'16" W CON UNA DISTANCIA DE 15.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON TERRENO OCUPADO POR CENTRO DE SALUD (PROPIEDAD MUNICIPAL). CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79 .00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 41.- denominado **CAMPO DE FUTBOL** ubicado en la Avenida Jose López Portillo entre Calle 2 y Calle 6 de la Colonia San Antonio de esta Ciudad; contando con una superficie total de 3,148.08metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N $00^{\circ}44'33.21''$ E CON UNA DISTANCIA DE 69.400 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON PRIVADA DE LA CALLE CHABLE Y PASILLO DE ACCESO, CONTINUANDO CON RUMBO S $78^{\circ}37'04.82''$ W CON UNA DISTANCIA DE 43.500 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CANCHA DEPORTIVA Y AREA DE GIMNASIO, CONTINUANDO CON RUMBO S $10^{\circ}24'06.31''$ W CON UNA DISTANCIA DE 25.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO S $05^{\circ}24'37.02''$ W CON UNA DISTANCIA DE 20.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO S $07^{\circ}13'29.02''$ E CON UNA DISTANCIA DE 14.128 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, COLINDANDO CON CALLE 2, CONTINUANDO CON RUMBO S $39^{\circ}08'42.56''$ E CON UNA DISTANCIA DE 8.776 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO S $73^{\circ}00'47.60''$ E CON UNA DISTANCIA DE 6.500 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINANDO CON AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, CONTINUANDO CON RUMBO N $79^{\circ}30'17.19''$ E CON UNA DISTANCIA DE 35.200 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CALLE 6. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.

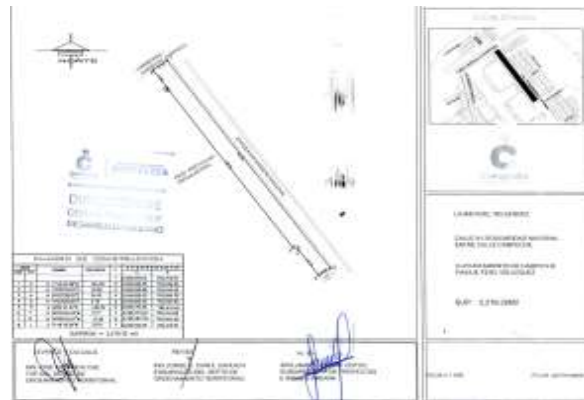


Bien Inmueble Número 42.- denominado **PASAJE FIDEL VELAZQUEZ** ubicado en la Avenida Solidaridad Nacional entre Calle Campeche de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 2,279.32 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N $11^{\circ}14'42.28''$ W CON UNA DISTANCIA DE 194.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO POR ESTE LADO CON AV. SOLIDARIDAD NACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO N $73^{\circ}38'35.20''$ E CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML SE LLEGA LA VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CANAL Y AREA PUBLICA, CONTINUANDO CON RUMBO N $65^{\circ}03'38.02''$ E CON UNA DISTANCIA DE 24.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N $70^{\circ}23'26.60''$ E CON UNA DISTANCIA DE 4.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO S $09^{\circ}51'41.57''$ E CON UNA DISTANCIA DE 148.79 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N $80^{\circ}34'02.33''$ W CON UNA DISTANCIA DE 0.17, CONTINUANDO CON RUMBO N $00^{\circ}58'02.67''$ W Y UNA DISTANCIA DE 17.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 CON UNA DISTANCIA DE

17.40 ML COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR (MAQUILADORA), CONTINUANDO CON RUMBO S 71°16'15.18" W Y UNA DISTANCIA DE 12.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON CARRETERA CAMPECHE-HAMPOLOL. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 43.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle Oaxaca de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 791.20metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 54°29'49.21" E CON UNA DISTANCIA DE 23.00 MLSE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE OAXACA CON PASILLO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO S 35°40'42.97" E CON UNA DISTANCIA DE 34.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CANCHA DE FUTBOL RAPIDO CON PASILLO Y GRADAS DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO S 54°29'49.12" W CON UNA DISTANCIA DE 23.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON PISTA DE PATINAJE Y PASILLO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO N 35°40'42.32" W CON UNA DISTANCIA DE 34.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON PARQUE INFANTIL, CON ESTACIONAMIENTO Y PASILLO DE POR MEDIO. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 44.- denominado **PARQUE RECREATIVO** ubicado en la Calle Granate entre Calle Jade y Calle Cornalina de la Colonia Minas de esta Ciudad; contando con una superficie total de 583.05metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO NW 11°14'42.28" CON UNA DISTANCIA DE 18.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE GRANATE, CONTINUANDO CON RUMBO NE 73°38'35.20" CON UNA DISTANCIA DE 1.25 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO NE 65°03'38.02" CON UNA DISTANCIA DE 8.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO NE 70°23'26.60" CON UNA DISTANCIA DE 22.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON ESCUELA PRIMARIA, CON PASILLO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO SE 09°51'41.57" CON UNA DISTANCIA DE 9.80 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO NW 80°34'02.33" CON UNA DISTANCIA DE 1.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO NW 00°58'02.67" CON UNA DISTANCIA DE 10.35 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDANDO CON CANCHA DEPORTIVA Y GRADAS, CONTINUANDO CON RUMBO SW 71°16'15.18 ML CON UNA DISTANCIA DE 28.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON IGLESIA (PROPIEDAD MUNICIPAL). CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90 .00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 45.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle 20-A y Calle Mangal, Poblado Kila Lerma de esta Ciudad; contando con una superficie total de 519.57metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°18'39.34" W CON UNA DISTANCIA DE 11.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 CONTINUANDO CON RUMBO S 26°28'09.08" E CON UNA DISTANCIA DE 12.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO S 16°58'09.47" E CON UNA DISTANCIA DE 9.25 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO S 19°54'32.00" E CON UNA DISTANCIA DE 8.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO S 24°31.02.81" E CON UNA DISTANCIA DE 3.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO S 06°31.40.69" W CON UNA DISTANCIA DE 3.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, COLINDANDO CON CALLE 20-A, CONTINUANDO CON RUMBO S 83°28'19.31" W Y UNA DISTANCIA DE 16.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, COLINDANDO CON CALLE MANGAL Y CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO N 06°31'40.60" W Y UNA DISTANCIA DE 45.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9, COLINDANDO CON CENTRO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA, CONTINUANDO CON RUMBO S 83°28'19.31" E Y UNA DISTANCIA DE 3.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON AREA VERDE .CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79 .00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$158.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2.



Bien Inmueble Número 46.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle San Luis Potosí entre Andador Tlaxcala y Andador Sinaloa de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 724.60 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SO 54°58'51.70" CON UNA DISTANCIA DE 36.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE SAN LUIS POTOSI CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO NO 35°40'09.37" CON UNA DISTANCIA DE 20.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ANDADOR TLAXCALA, CONTINUANDO CON RUMBO SO 55°00'58.87" CON UNA DISTANCIA DE 36.10 SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON LOTE 11 Y LOTE 14 MANZANA 78 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO NO 35°09'26.96" CON UNA DISTANCIA DE 20.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON ANDADOR SINALOA. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 47.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle Oaxaca por Andador S/N de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 841.48 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 54°32'10.32" E CON UNA DISTANCIA DE 19.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE OAXACA, CONTINUANDO CON RUMBO S 35°27'49.68" E CON UNA DISTANCIA DE 43.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON IGLESIA Y ANDADOR S/N DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO S 54°32'10.32" W CON UNA DISTANCIA DE 19.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON PASILLO, CONTINUANDO CON RUMBO N 35°27'49.68" W CON UNA DISTANCIA DE 43.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE

PARTIDA, COLINANDO CON CANCHA DE BASQUET. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 48.- denominado **CANCHA DEPORTIVA** ubicado en la Calle Nayarit entre Andador Nuevo León y Andador Zacatecas de la Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad; contando con una superficie total de 656.04 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO NE 55°02'12.50" CON UNA DISTANCIA DE 36.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE NAYARIT CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUANDO CON RUMBO SE 35°43'43.58" CON UNA DISTANCIA DE 18.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ANDADOR NUEVO LEON, CONTINUANDO CON RUMBO SW 55°02'12.50" CON UNA DISTANCIA DE 36.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON LOTE 1 Y LOTE 2, MANZANA 65 DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CONTINUANDO CON RUMBO SE 35°43'43.58" CON UNA DISTANCIA DE 18.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR ZACATECAS. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 49.- denominado **CAMPO DE FUTBOL** ubicado en la Calle Francisco I. Madero por Calle Uruguay y Calle 20 de noviembre del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 8,634.48metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 81°30'05.19" W Y UNA DISTANCIA DE 89.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, CONTINUANDO CON RUMBO N 29°17'31.32" W CON UNA DISTANCIA DE 2.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO N 05°17'01.12" E Y UNA DISTANCIA DE 92.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON CALLE URUGUAY, CONTINUANDO CON RUMBO S 83°34'36.85" E Y UNA DISTANCIA DE 89.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON MANANA 43 Y PASILLO, CONTINUANDO CON RUMBO S 04°45'49.11" W Y UNA DISTANCIA DE 97.70 ML SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE. CERRANDO EL POLIGONO.

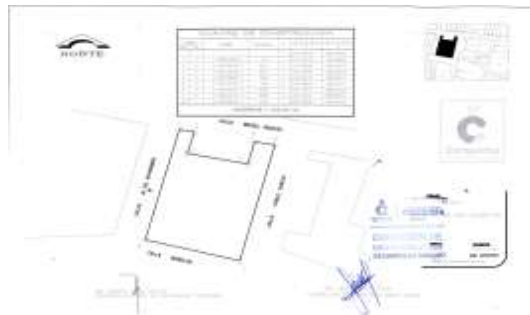
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 50.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle Miguel Hidalgo por Calle 20 de noviembre entre Calle Pablo García y Calle Morelos del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 1,831.16metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 79°53'22.55" E Y UNA DISTANCIA DE 6.10 SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINUANDO CON RUMBO S 15°20'08.16" W Y UNA DISTANCIA DE 10.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO S 79°12'00.90" E Y UNA DISTANCIA DE 25.11 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N 15°07'38.76" E Y UNA DISTANCIA DE 10.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO S 79°53'22.55" E Y UNA DISTANCIA DE 8.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO, CONTINUANDO CON RUMBO S 15°07'38.75" E Y UNA DISTANCIA DE 54.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7 COLINDANDO CON CALLE PABLO GARCIA, CONTINUANDO CON RUMBO N 76°24'30.49" W Y UNA DISTANCIA DE 39.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDANDO CON CALLE MORELOS, CONTINUANDO CON RUMBO N 15°20'08.16" E Y UNA DISTANCIA DE 51.60 ML SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 51.- denominado **CANCHA DE USOS MULTIPLES Y JUEGOS INFANTILES** ubicado en la Calle Miguel Hidalgo por Calle Independencia del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 1,731.41 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 79°53'22.55" E Y UNA DISTANCIA DE 40.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO, CONTINUANDO CON RUMBO S 16°35'31.95" W Y UNA DISTANCIA DE 34.40 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO N 73°14'30.66" W Y UNA DISTANCIA DE 1.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO S 16°24'37.40" W Y UNA DISTANCIA DE 15.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA, CONTINUANDO CON RUMBO N 65°23'59.23" W Y UNA DISTANCIA DE 32.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6 COLINDANDO CON EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, REGISTRO CIVIL Y MERCADO COMUNAL, CONTINUANDO CON RUMBO N 18°06'41.14" E Y UNA DISTANCIA DE 10.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO N 73°14'30.66" W Y UNA DISTANCIA DE 7.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINUANDO CON RUMBO N 16°48'16.16" E Y UNA DISTANCIA

DE 29.69 ML SE LLEGA AL PUNTO 1 COLINDANDO CON MERCADO COMUNAL. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 52.- denominado **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y REGISTRO CIVIL** ubicado en la Calle Morelos por Calle Independencia del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 278.14metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 16°10'55.49" W Y UNA DISTANCIA DE 9.04 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA, CONTINUANDO CON RUMBO N 84°34'34.23" W Y UNA DISTANCIA DE 1.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO 68°14'23.21" W Y UNA DISTANCIA DE 26.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON CALLE MORELOS, CONTINUANDO CON RUMBO N 24°37'31.59" E Y UNA DISTANCIA DE 10.79 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON MERCADO COMUNAL, CONTINUANDO CON RUMBO S 65°23'59.23" E Y UNA DISTANCIA DE 26.85 ML SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON JUEGOS INFANTILES. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2

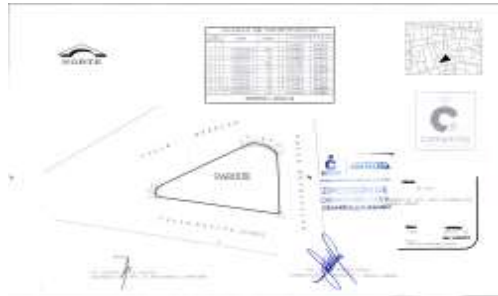


Bien Inmueble Número 53.- denominado **PARQUE** ubicado en la Calle Benito Juárez entre la Calle Morelos y Calle Revolución del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 400.97metros cuadrados, con las

medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 81°04'45.93" W Y UNA DISTANCIA DE 32.42 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINUANDO CON RUMBO N 13°45'22.25" W Y UNA DISTANCIA DE 1.57 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON CALLE BENITO JUAREZ, CONTINUANDO CON RUMBO N 34°52'07.60" E Y UNA DISTANCIA DE 1.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N 62°31'14.41" E Y UNA DISTANCIA DE 25.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINUANDO CON RUMBO N 62°32'55.19" E Y UNA DISTANCIA DE 1.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO N 84°22'34.16" E Y UNA DISTANCIA DE 1.42 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUANDO CON RUMBO S 81°20'37.96" E Y UNA DISTANCIA DE 1.75 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDANDO CON CALLE MORELOS, CONTINUANDO CON RUMBO S 67°53'17.13" E Y UNA DISTANCIA DE 1.73 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CONTINUANDO CON RUMBO S 57°28'48.95" E Y UNA DISTANCIA DE 1.63 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CONTINUANDO CON RUMBO S 43°38'00.26" E Y UNA DISTANCIA DE 1.65 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CONTINUANDO CON RUMBO S 02°18'30.71" E Y UNA DISTANCIA DE 17.30 ML SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON CALLE REVOLUCION. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 54.- denominado **CAMPO DE FUTBOL** ubicado en la Calle 24 de febrero por Calle Benito Juárez del Poblado de Pich de esta Ciudad; contando con una superficie total de 9,977.54 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 35°18'40.37" E Y UNA DISTANCIA DE 100.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE 24 DE FEBRERO, CONTINUANDO CON RUMBO S 60°52'28.12" E Y UNA DISTANCIA DE 100.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINUANDO CON RUMBO S 35°27'19.13" W Y UNA DISTANCIA DE 100.00 SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINUANDO CON RUMBO N 60°53'24.52" W Y UNA DISTANCIA DE 100.25 ML SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA COLINDANDO CON CALLE BENITO JUAREZ. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$79.00 (SON: SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$160.00 (SON: CIENTO SESENTAPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 55.- denominado **PARQUE Y JARDIN INFANTIL** ubicado en la Calle Marisma entre Andador 2 y Andador 11 de la Unidad Habitacional Palmas Ilde de esta Ciudad; contando con una superficie total de 697.21metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 32°27'42.24" W CON UNA DISTANCIA DE 44.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON CALLE MARISMA, CONTINUANDO CON RUMBO N 73°51'44.55" E CON UNA DISTANCIA DE 13.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON ANDADOR 11, CONTINUANDO CON RUMBO S 32°17'02.11" E CON UNA DISTANCIA DE 31.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUANDO CON RUMBO N 58°00'21.58" E CON UNA DISTANCIA DE 17.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 COLINDANDO CON CANCHA, CONTINUANDO CON RUMBO S 32°19'52.98" E CON UNA DISTANCIA DE 9.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINUANDO CON RUMBO S 57°49'48.79" W CON UNA DISTANCIA DE 30.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR 2. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



Bien Inmueble Número 56.- denominado **CANCHA** ubicado en la Andador S/N por Andador11 de la Unidad Habitacional Palmas II de esta Ciudad; contando con una superficie total de 503.01metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°19'52398" E CON UNA DISTANCIA DE 26.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 COLINDANDO CON ANDADOR S/N, CONTINUANDO CON RUMBO S 58°00'21.56" W CON UNA DISTANCIA DE 17.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 COLINDANDO CON PARQUE Y JARDIN INFANTIL, CONTINUANDO CON RUMBO N 32°17'02.11" W CON UNA DISTANCIA 31.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 COLINDANDO CON PARQUE Y JARDIN INFANTIL, CONTINUANDO CON RUMBO N 73°51'44.55" E CON UNA DISTANCIA DE 18.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO CON ANDADOR 11. CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449 .00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS 00/100 M.N.) POR M2



VI.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la regularización de los bienes municipales, así como la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Así también tal como se observa de la iniciativa planteada resulta necesario regularizar los bienes inmuebles denominados de uso común y que forma parte de los bienes de la Hacienda Municipal, mismos que al haberse corroborado que se trata de bienes de dominio público únicamente resta realizar los trámites correspondientes a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche puede ejercer el dominio pleno de los bienes, objeto del presente dictamen y en consecuencia se tenga certeza jurídica de los mismos para administrarlos conforme a derecho corresponda.

VI.-Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por el Síndico de Asuntos Jurídicos esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

DICTAMINA:

PRIMERO: Es PROCEDENTE la propuesta de incorporación de **56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD**, solicitada por el Síndico de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASI LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS C.C. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA. (RÚBRICAS)

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I Y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos de uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios y el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, son bienes incorporados al dominio público lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando no se encuentren debidamente registrados como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar **56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE**

ESTA CIUDAD, y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio, sin estar formalmente registrados, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para obtener el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la iniciativa del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 fracción VI Y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Estado de Campeche.

V.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en virtud de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la incorporación de **56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD**, cuyos datos, medidas y colindancias, se describen en el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

TERCERO: Se faculta al C. Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asimismo, se instruye a esta Dirección ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos, para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

QUINTO: Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominado **“4 DE OCTUBRE”** recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 28 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 56 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, ÁREAS VERDES, CANCHAS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO: MCC-TM-SRM-2019-26

El Municipio de Campeche, Campeche, a través de la Tesorería Municipal, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 23, 24, 25 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 19 fracción XXXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019, y demás disposiciones aplicable en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal con número **MCC-TM-SRM-2019-26**, relativa al **“EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO RELATIVO A LA PRIMERA FASE DE LA MODERNIZACION CATASTRAL”**

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-TM-SRM-2019-26	31 de octubre de 2019	Sin costo	04 de Noviembre de 2019 a las 13:00 hrs.	07 de Noviembre de 2019 13:00 horas

Número de partidas	Unidad de medida	Descripción	Vigencia
21	Pieza	“EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO RELATIVO A LA PRIMERA FASE DE LA MODERNIZACION CATASTRAL”	Del 07 al 30 de Noviembre de 2019

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, Calle 8 sin número, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle 10 Núm. 268 entre 61 y 63, Edificio Campeche, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) DEL EJERCICIO 2019.**
- Idioma en que deberá presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los servicios, previa entrega de factura, recepción de los servicios a conformidad de la Dirección Requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos se emita.
- Plazo de entrega: 48 horas, contadas a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En el domicilio (s) y/o lugar (es) que para tal efecto señale el Municipio.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de octubre de 2019.- **C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorero Municipal.- Rúbrica.**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1202/Q-249/2017**, relacionado con la queja presentada por Q1¹, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, calificada como **Detención Arbitraria**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal, que le confiere la facultad para conocer e investigar de manera oficiosa, presuntas violaciones a derechos humanos, este Organismo procedió a analizar las evidencias que obran en el expediente de mérito, concluyendo que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos al H. Ayuntamiento de Campeche, calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **30 de septiembre de 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral² de Q1, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES:**A la Secretaría de Seguridad Pública de Estado:**

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

SEGUNDA: Instruya a quien corresponda, para que en los procedimientos venideros de formación de personal de nuevo ingreso, se incorpore de manera obligatoria a la carga curricular de los programas académicos contenido temático, relativo al derecho a la libertad de tránsito; los supuestos para realizar detenciones legales, y las hipótesis normativas que el Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche contempla como faltas administrativas.

TERCERO: Que se implemente un proceso formal de capacitación, dirigido a todo el personal en activo, acerca del derecho a la libertad personal, de los supuestos jurídicos para llevar a cabo detenciones legales, sobre la naturaleza y diferencias entre delitos y faltas administrativas, acerca de las hipótesis normativas que contempla el Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche, como faltas administrativas, anexando a los expediente personales de cada servidor público los resultados de las evaluaciones respectivas.

¹ Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

CUARTO: Como parámetro de medición de cumplimiento para esta resolución se atenderá:

- a) Programa de estudios del curso.
- b) Cronograma general,
- c) Listado de asistencia de todos los servidores públicos
- d) Resultado de la impartición del 20% de todo el programa.

QUINTO: Que los agentes **Pérez Salas Jahaziel y Kantun Mass Julio**, en presencia de su mando superior y de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, ofrezcan una disculpa privada a Q1, por la violación a derechos humanos cometida en su agravio.

7.2.- Al H. Ayuntamiento de Campeche:

PRIMERA: A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese H. Ayuntamiento, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

SEGUNDA: Que se capacite a los Jueces Calificadores de esa Comuna, en especial al **licenciado Miguel Ángel Aviña Vilchis**, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer sanciones administrativas fuera de los supuestos legalmente previstos, y cumplan con sus funciones y facultades, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14, 16 y 21 Constitucional, así como el Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Que se presente una iniciativa al cabildo, de reforma al marco jurídico municipal, con el objeto de que el Municipio de Campeche se disponga de disposiciones expresas que contemplen las funciones y atribuciones del Juez Calificador y/o Ejecutor Fiscal Municipal; así como del procedimiento administrativo para la calificación de las faltas y, en su caso, la imposición de las sanciones administrativas, apegadas a los principios de certeza y legalidad jurídica, en irrestricto apego a los derechos humanos.

Atentamente. Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes. Presidente. Firma ilegible.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **30 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2019.



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur.”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-036-19

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en

la licitación pública estatal No. SAIG-EST-036-19, relativa al Arrendamiento de Terminales Electrónicas de Servicios Múltiples de Gobierno Electrónico Tipo Kiosco, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-036-19	04/Noviembre/2019 14:00 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 2,957.15	06/Noviembre/2019 11:00 horas	12/Noviembre/2019 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Servicio	Servicio de arrendamiento de terminales electrónicas de servicios múltiples de gobierno electrónico, incluye stands de almacenamiento, licencias de software, gabinetes, dispensadores de monedas y billetes, aceptador de monedas y billetes, etc...	4

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se realizará mediante la facturación de 36 rentas mensuales fijas incluyendo el I.V.A., una vez entregado la totalidad de los bienes y servicios objeto del arrendamiento a conformidad del área requirente y transcurrido el mes vencido.
- Plazo de entrega de los bienes y servicios objeto del arrendamiento: 84 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- Vigencia del arrendamiento: 36 meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se estipulan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17 VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; con el fin de contribuir a la preservación de las tradiciones populares del pueblo campechano en razón del "Día de todos los Santos y Día de Muertos 2019" y para que los trabajadores de este Tribunal fomenten la convivencia familiar, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día de hoy emite el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se decreta como día inhábil el **jueves 31 de Octubre del año en curso**. En consecuencia, se suspenden las labores generales y no correrán los términos procesales, para todas y cada una de las Salas y oficinas Administrativas de este Tribunal.

Comuníquese lo anterior mediante circular al personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; publíquese en los estrados de este Tribunal y gírese atento oficio al Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de este Tribunal para que proceda a su publicación en la página electrónica oficial del Tribunal. Finalmente publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, para conocimiento del público en general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE. -

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **acuerdo donde se decreta el día 31 de octubre del año 2019 como día inhábil para todo el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche**; aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria verificada el día 25 de octubre del año 2019; mismo que tuve a la vista y que debidamente coteje.

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Licenciada María Lina Balan Garma, Secretaria General de Acuerdos.- Rúbrica.



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"Ética e Independencia Judicial, Garantías Democráticas de Justicia Efectiva"



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-008-2019.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, fracción I, 1 Bis, 3, 9, 21, 23, 24 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 2, fracción IV y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 164, primer párrafo, fracciones VII, XVII, XX, XXIII, XXV y XXVI y segundo párrafo, fracciones I, II, VII, XXVII y XXXIV y 165, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la adquisición de los bienes que se precisan más adelante, conforme a lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LIMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
PJEC-LPE-008-2019.	31/OCTUBRE/2019. 14:00 HORAS.	05/NOVIEMBRE/2019. 12:00 HORAS.	12/NOVIEMBRE/2019. 10:00 HORAS.

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
1	UNIDAD DE PROTECCIÓN Y RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) PARA EQUIPOS CRITICOS. INCLUYE BANCO DE BATERIA EXTERNO 2U (TOTAL DE PIEZAS: 4) MÓDULO DE BATERÍAS EXTERNAS DE 2U PARA INSTALACION EN RACK PARA SISTEMAS UPS. A CADA UPS SE LE INSTALARAN DOS BANCOS DE BATERIA EXTERNA 2U.	PIEZA.	2
2	UNIDAD DE PROTECCIÓN Y RESPALDO DE ENERGÍA (UPS) PARA EQUIPOS CRITICOS. INCLUYE BANCO DE BATERIA EXTERNO 2U (TOTAL DE PIEZAS: 6) MÓDULO DE BATERÍAS EXTERNAS DE 2U PARA INSTALACION EN RACK PARA SISTEMAS UPS. A CADA UPS SE LE INSTALARAN DOS BANCOS DE BATERIA EXTERNA DE 2U.	PIEZA.	3
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO. (INCLUYEN MONITOR)	PIEZA.	7

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia.
- Las solicitudes de aclaración deberán presentarse, por escrito firmado por el Representante Legal, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, sita en Av. Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia; a más tardar, 24 horas antes de la celebración del acto de junta de aclaraciones, debiendo adjuntar a su escrito copia de las mismas en medio magnético en formato Word.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones Para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) Ejercicio Fiscal 2019.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma, misma que podrá ser consistir en: depósito en efectivo, póliza expedida por compañía afianzadora o en cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito;
- Lugar de entrega: Para la partida 1: Calle 20, Número 7, Barrio la conquista, C.P. 248000, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, interior del edificio Casa de Justicia. Para la partida 2 y 3: Calle Héroe de Nacozari y Privada Libertad o Calle Acceso al CE.RE.SO, Colonia Nacozari; C.P. 24158; en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, del edificio Sala de Juicios Orales Carmen.
- Plazo de entrega: Dentro de los 42 días contados a partir de la notificación del fallo.

- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, por la Oficialía, de la documentación comprobatoria de la entrega-recepción, de conformidad, de los bienes y servicios, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de octubre de 2019.- Lic. Sergio Enrique Pérez Borges, El Oficial Mayor.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34110

Nombre: Martiniano Ceme Chan (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00031, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/17-2018/0648, instruida a ZULEMI ANABEL CHI MALDONADO, por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, esta Sala Penal con fecha de hoy once de octubre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/17-2018/0648 a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dictada a ZULEMI ANABEL CHI MALDONADO, por el delito de USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, consecuentemente.

-Se provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/31; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.-

2) Por otra parte, se tiene como Defensor del sentenciado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS.

4) Asimismo prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-

5) Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Martiniano Ceme Chan ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.-

6) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 339/19-2020/1PI y el expediente original 0401/17-2018/0648, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de octubre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 205/17-2018

AL C. CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL ABNAL POOL EN SU CARATER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJDORES EN CONTRA DE CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESUS Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Para resolver en sentencia definitiva los autos del expediente número 205/17-2018/2C1, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, apoderado legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH. -

RESULTANDO

1.- El ocho de enero de dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia, el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, apoderado legal para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a demandar en la vía sumaria civil, en ejercicio de la acción real hipotecaria, a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, el pago de las siguientes prestaciones:

a. *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones reclamadas y declarar el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, concedido al hoy demandado conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito y garantía hipotecaria fundatorio de esta acción.*

a. *Como consecuencia de lo anterior, se demanda a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, el pago de la cantidad de 103.3520 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$237,182.50 por concepto de suerte principal, mismas que se actualizarán en ejecución de sentencia de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción y de conformidad con el certificado de adeudos que se adjunta al presente escrito inicial de demanda.*

b. *De los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH el pago de la cantidad de 14.0560 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$32,257.11 por concepto de intereses ordinarios causados y no pagados más los que se sigan generando hasta la total solución del asunto y de conformidad a la tasa de interés pactada en el contrato base en el que funda esta acción.*

c. *El pago de los intereses moratorios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia a razón del 9% anual, de acuerdo a lo establecido en el documento base de la acción, así como lo demás que se sigan generando hasta la solución del presente asunto.*

d. *La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de nuestra representada, tal y como se acredita en el contrato base de la acción, y con ello obtener el pago de las prestaciones anteriores mediante la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe con posterioridad.*

e. *El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo del Estado Civil en vigor.*

f. *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad con lo establecidos en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.*"

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren. Fojas 1 a 7. -

2.- Por auto del diez de enero del dos mil dieciocho, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se turnaron los autos a la Central de Actuarios para emplazar a la parte demandada, concediéndoles el término de cuatro días para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requiriera para que manifestaran si aceptaban la responsabilidad de depositarios del bien otorgado en garantía; los demandados no pudieron ser emplazados en el domicilio ubicado en el predio marcado con el número 54, manzana LII, lote seis, del fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, III etapa, colonia Colonial Campeche, de esta ciudad, C.P. 24085, toda vez que al acudir al citado predio nadie atendió al llamado y fue informado por los vecinos que desconocían quién era la persona que ahí habitaba; y se dio vista de ello a la parte actora mediante proveído del veintiséis de enero del dos mil dieciocho.

3.- Que por auto de fecha quince de febrero del dos mil dieciocho, se enviaron oficios a diversas autoridades y dependencias gobierno para que proporcionaran datos informativos de los demandados para su localización.

4.- Que por auto de fecha doce de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó nuevamente el emplazamiento de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB, calle 5, número 54, manzana LVIII, lote seis, del fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, III etapa, colonia Colonial Campeche, de esta ciudad, C.P. 24085 y/o en calle Privada de Perú, barrio de Santa Ana, lote 133-B y/o calle Privada Perú, número 133-A, colonia Santa Ana, de esta ciudad C.P. 24050, y JACQUELINE CHERRES CAHUICH en el predio ubicado en la calle cinco, número 0054, lote 06, interior #, manzana 42, entre calle 2 y 4, fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, tercera etapa, de esta ciudad; concediéndoles a los demandados el término de cuatro días para que ocurrieran ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositarios del bien otorgado en garantía; dichos emplazamientos no fueron posible llevarlos a cabo en los domicilios proporcionados. -

5.- Que por auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó nuevamente el emplazamiento solo del C. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB, en la calle 5, manzana 42, lote 4, colonia Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, de esta ciudad; concediéndole al demandado el término de cuatro días para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositario del bien otorgado en garantía; dicho emplazamiento no fue posible llevarlos a cabo en el domicilio proporcionado debido a que se encontraba desocupado lo cual fue corroborado por uno de los vecinos, quien informó que el predio tenía más de quince días que no lo abrían.

6.- Que por auto de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, se declaró la ignorancia de domicilio de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, y se ordenaron sus emplazamientos mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado. -

7.- Que por proveído de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas catorce y dieciséis de abril del dos mil diecinueve y dos de mayo del mismo año, con los que se acreditó el legal emplazamiento realizado a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH.-

8.- Con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se declararon precluidos los derechos de los demandados para contestar la demanda y ofrecer pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y,

CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, denominada JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA del contrato base de la acción, la Juez que suscribe se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción, toda vez que el inmueble hipotecado se ubica en este primer Distrito Judicial del Estado, donde la suscrita ejerce jurisdicción.-.

II.- **OBJETO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 487 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sentencia definitiva es el proceso lógico en donde el juez resuelve terminando el proceso, es decir, poniendo fin a la controversia suscitada ante él, y debe ser clara, precisa y congruente con la demanda y la contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos invocados. -

III.- **VÍA.** Que está Juzgado se encuentra obligada a ocuparse sobre la procedencia de la **VÍA** hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo sustento se encuentra en el criterio jurisprudencial que reza:

"VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley

expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”-

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche, se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el instrumento público número MIL TREINTA Y SEIS, RELATIVO A: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, QUE OTORGA LA SOCIEDAD “HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS FELIPE SUAREZ PACHO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO; CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH; Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE MACGREGOR ESCALANTE A FAVOR DE LOS SEÑORES RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE. La cual quedó registrada de fojas 15 a 27, del Tomo 339-E, Libro y Sección Primeros con la Inscripción II, número 133762, de fecha uno de febrero del dos mil cinco; y la Hipoteca quedó registrada de fojas 31 a 43 del Tomo 344-I, Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción número 60,284 de fecha uno de febrero del dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche. Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE LA VÍA** seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Tríplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de

agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-

En ese sentido tenemos, que el licenciados MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, una copia notarialmente certificada del testimonio pública número 54,792 (cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y dos) de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número 64 del Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Titular de la Notaría número sesenta y dos del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "*Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo-*"; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de ahí que tiene personalidad para comparecer a juicio.

Así mismo tenemos, que los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, estuvieron en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hicieron, pese a que fueron debidamente emplazados por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de fechas catorce y dieciséis de abril del dos mil diecinueve y dos de mayo del mismo año, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tienen personalidad en el presente juicio como parte demandada. -

V.- Que los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones.

El licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), promovió Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, reclamando el pago de las siguientes

prestaciones:

a. *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones reclamadas y declarar el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, concedido al hoy demandado conforme a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito y garantía hipotecaria fundatorio de esta acción.*

a. *Como consecuencia de lo anterior, se demanda a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, el pago de la cantidad de 103.3520 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$237,182.50 por concepto de suerte principal, mismas que se actualizarán en ejecución de sentencia de conformidad con lo pactado en el documento base de la acción y de conformidad con el certificado de adeudos que se adjunta al presente escrito inicial de demanda.*

b. *De los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH el pago de la cantidad de 14.0560 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$32,257.11 por concepto de intereses ordinarios causados y no pagados más los que se sigan generando hasta la total solución del asunto y de conformidad a la tasa de interés pactada en el contrato base en el que funda esta acción.*

c. *El pago de los intereses moratorios no cubiertos sobre saldos insolutos mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia a razón del 9% anual, de acuerdo a lo establecido en el documento base de la acción, así como lo demás que se sigan generando hasta la solución del presente asunto.*

d. *La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de nuestra representada, tal y como se acredita en el contrato base de la acción, y con ello obtener el pago de las prestaciones anteriores mediante la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe con posterioridad.*

e. *El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo del Estado Civil en vigor.*

f. *El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad con lo establecidos en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor."*

Bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;*
- b). Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y*
- c). Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.*

a). Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común.

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone:

“Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.

Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública.”

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$143,030.50 M.N. (Son: Ciento cuarenta y tres mil treinta pesos 50/100 M.N.), la cual es equivalente a 103.9998 (ciento tres punto nueve mil novecientos noventa y ocho) salarios mínimos mensuales, a la fecha de la firma de esa escritura, y se acreditó que se cumplió con el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública:

El instrumento público número MIL TREINTA Y SEIS, RELATIVO A: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, QUE OTORGA LA SOCIEDAD “HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LUIS FELIPE SUAREZ PACHO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN

ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO; CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD MERCANTIL “CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RAÚL ALBERTO ORTEGA RUBIO, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH; Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE MACGREGOR ESCALANTE A FAVOR DE LOS SEÑORES RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE.

Y de la cláusula PRIMERA del CAPITULO TERCERO, relativo a la APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, del contrato basal, se advierte que se otorgó a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, un crédito con garantía hipotecaria por la cantidad \$143,030.50 M.N. (Son: Ciento cuarenta y tres mil treinta pesos 50/100 M.N.), la cual es equivalente a 103.9998 (ciento tres punto nueve mil novecientos noventa y ocho) salarios mínimos mensuales en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, a la fecha de la firma del contrato; crédito que para efectos administrativos quedó registrado con el número 0404017282.

Este documento hace prueba plena de conformidad con los artículos 351, fracción I, y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acredita que se cumplió con el primer elemento para la procedencia de la acción, es decir, al exceder el crédito de cinco mil pesos, se otorgó en escritura pública.

b). Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Se cumple con el segundo de los elementos de la acción hipotecaria, consistente en que el contrato se encuentre registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ya que del instrumento público número MIL TREINTA Y SEIS, se advierte que la propiedad quedó registrada a favor de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, de fojas 15 a 27, del Tomo 339-E, Libro y Sección Primeros con la Inscripción II, número 133762, de fecha uno de febrero del dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche. -

Y de la escritura pública base de la acción número MIL TREINTA Y SEIS, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, se advierte en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, que para garantizar al INFONAVIT el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato o derivadas de él, los demandados constituyeron hipoteca en primer lugar respecto del INMUEBLE que se ubica en MANZANA XLII (CUARENTA Y DOS), LOTE SEIS DEL COMPLEJO HABITACIONAL “RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO” III ETAPA, ACTUALMENTE MANZANA LVIII LOTE SEIS NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LA CALLE CINCO DEL FRACCIONAMIENTO “RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO” III ETAPA DE LA COLONIA COLONIAL CAMPECHE, DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 20.00 VEINTE METROS

Y COLINDA CON LOTE 3 TRES, 4 CUATRO Y 5 CINCO, CALLE CUATRO; AL SUR MIDE 20.00 VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 7 SIETE; AL ESTE MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON CALLE 5 CINCO; AL OESTE MIDE 8.50 OCHO PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LOTE 25 VEINTICINCO, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA DE 170.00 CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, TIPO B, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA – HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52.70 CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; misma hipoteca que quedó registrada de fojas 31 a 43 del Tomo 344-I, Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción número 60,284 de fecha uno de febrero del dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -

Por lo tanto, el segundo elemento de la acción ha quedado debidamente acreditado.

c). Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.

Por lo que atañe al último de los requisitos, que consiste en que el contrato sea de plazo cumplido o sea exigible en los términos pactados, o bien conforme a las disposiciones aplicables, también ha quedado acreditado.

En las cláusulas sexta y vigésima del contrato fundatorio de la acción, los contratantes pactaron lo siguiente:

“SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo para el pago de este crédito será de treinta años contados a partir del día siguiente a aquél en que el patrón haya recibido el aviso de retención respectivo. Si transcurrido el plazo de treinta años existiere saldo insoluto a cargo de “EL TRABAJADOR”, “EL INFONAVIT” lo liberará del pago del pago de dicho saldo pendiente, cancelando en consecuencia el gravamen que se tenga constituido sobre la vivienda objeto de esta escritura. No obstante la terminación del plazo, en caso de que “EL TRABAJADOR” no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones o se le hayan otorgado prórrogas, esta escritura surtirá plenamente sus efectos legales hasta que “EL TRABAJADOR” haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo.”

“VIGÉSIMA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Además de los casos en que la ley así lo ordene, “EL INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, el plazo para el pago del adeudo y exigir el pago de la suerte principal, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagársele en los términos de este contrato, si “EL TRABAJADOR”:-

a...

b...

c. Si no pagase puntual e íntegramente por causas imputables a él, dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior “EL INFONAVIT”

requerirá a “EL TRABAJADOR” el pago de las amortizaciones omisas más intereses moratorios en los términos precisados en este instrumento, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedentes.

d)...a la h...”

La parte actora señala que al treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, habían incurrido en la falta de pago de 33 mensualidades.

Para demostrar el incumplimiento del demandado exhibió el certificado de adeudos de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, expedido por el licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional de Campeche del INFONAVIT, del cual se advierte que el acreditado RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB, ha incurrido en la falta de cumplimiento de más de una mensualidad.

Se dice lo anterior, porque de la lectura de este documento se aprecia que en la certificación se asentó que el licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, es Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional de Campeche del INFONAVIT. De dicha certificación se advierte:

“EL SUSCRITO LICENCIADO EL (LA) GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, GERENTE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN X, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE DICHO INSTITUTO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONSULTA REALIZADA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, CORRESPONDIENTE AL DERECHOHABIENTE ACREDITADO CAMACHO CHAB RAFAEL DE JESÚS COINCIDE FIELMENTE CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL INFONAVIT LO ANTERIOR RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2015. ASIMISMO SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 9 FOJAS.”

Al respecto, es importante significar que si bien es cierto que el juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y que también exige la exhibición de un título para su procedencia, debe tenerse en cuenta que el título que le sirve de base para tal efecto, lo es la escritura que contiene el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados.

Es decir, la finalidad de la citada certificación no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado. -

De ahí que el actor no tiene la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta desempeña ese cargo con tales facultades. Es aplicable, en lo conducente, la siguiente jurisprudencia: -

“JUICIO HIPOTECARIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL TÍTULO EJECUTIVO LO CONSTITUYE LA ESCRITURA QUE CONSIGNA EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR SÓLO ES EL DOCUMENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR SALDOS A CARGO DE LOS DEUDORES. El juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivos los derechos que se hallan consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena, y siendo éste un procedimiento extraordinario, sólo puede usarse en circunstancias determinadas que el legislador ha previsto y cuando medie la existencia de un título que lleve aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos, siendo necesario, además, que en el título se consigne la existencia del crédito, que éste sea cierto, líquido y exigible, de lo que se colige que, en tratándose del juicio ejecutivo, no sólo resulta necesaria sino indispensable la exigencia del estado de cuenta certificado por el contador facultado, conjuntamente con el escrito o póliza en que consta el crédito otorgado, ya que los juicios ejecutivos se fundan en documentos que traen aparejada ejecución. Ahora bien, cuando el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales. El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. El texto con el que concluye el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, exige a dichas instituciones de la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta, desempeña ese cargo con tales facultades, porque la finalidad de la citada certificación, no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.” Época: Novena Época. Registro:

160301. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/73 (9a.). Página: 2120

En consecuencia, el estado de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 361 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace fe de lo adeudado, máxime que el C. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB, no ofreció pruebas para desvirtuar el adeudo asentado en el estado de cuenta, es decir, que demostraran que ha cubierto dichas amortizaciones e intereses al día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, ya que al tratarse del incumplimiento de una obligación de pago, es al deudor a quien le corresponde acreditar que sí cumplió con lo pactado en el contrato base de la acción, concretamente con su obligación de pago. -

Es aplicable la tesis siguiente:

“PAGO O CUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Marzo de 1996. Tesis VI.2o.28 K Página 982.

En esta tesitura, es procedente dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido a la demandada, por haberse actualizado el supuesto previsto en la cláusula vigésima, inciso c) del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria. -

Y del mismo modo se actualiza la efectividad de la garantía hipotecaria que el demandado otorgó a favor del INFONAVIT:

“VIGÉSIMA TERCERA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. “EL TRABAJADOR” para garantizar todas y cada una de las obligaciones que se contraen por virtud del presente contrato, CONSTITUYE HIPOTECA a favor de “EL INFONAVIT” sobre el inmueble relacionado en el antecedente primero de esta escritura, con la superficie, medidas y linderos ahí determinados los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Esta HIPOTECA SE CONSTITUYE EN PRIMER LUGAR sobre el inmueble aludido y comprende todo cuanto corresponde de hecho y por derecho al mismo y deban considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación alguna...”

VI.- En consecuencia, se DECLARA PROCEDENTE el Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, dado que la parte actora probó su acción. -

VII.- Se condena a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$237,182.50 (Son: Doscientos treinta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) que corresponda a las 103.3520 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, tal como fuera exigido por la actora en su demanda, como cantidad actualizada al nueve de noviembre del dos mil diecisiete, según certificado contable. Monto que deberá ser actualizado hasta el dictado de esta sentencia, en la cual se da por vencido de manera anticipada el contrato; considerando la desindexación el salario y en su caso, la unidad mixta del Infonavit, de conformidad con el numeral 1 Constitucional.-

Ahora bien, con fundamento en el artículo 1 Constitucional, se precisa que no ha lugar a actualizar el capital exigible hasta la total solución del adeudo, en virtud de que la falta de pago ya se encuentra sancionada con el interés moratorio y aunado a ello el crédito se ha dado por vencido anticipadamente, por lo que de actualizarse el capital se daría lugar a un enriquecimiento injustificado.-

VIII.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, los intereses ordinarios no cubiertos hasta que se venzan hasta el dictado de la sentencia, según la tasa de interés pactada más baja, en atención al artículo primero constitucional y principio pro persona, en la cláusula NOVENA del Contrato base de la acción que es la tasa fija anual de interés del 4% anual sobre saldos insolutos; los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia y a razón de una tasa fija anual del 4% sobre saldos insolutos.

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, el pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual (9%), de conformidad con la cláusula DÉCIMA del contrato base de la acción; intereses que deberá pagar aun aquellos generados con posterioridad al nueve de noviembre del dos mil diecisiete y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en

la etapa de ejecución de la sentencia.

X.- Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:-

“Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación “Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”. -

Ahora bien, dichos preceptos establecen que, tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo, del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado, ni ofrece pruebas donde acredita cuales fueron los daños y perjuicios que sufriera en la tramitación del presente procedimiento, por lo que a juicio esta juzgadora se absuelve a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte.

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente a los CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de su apoderado legal el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia. -

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

XIII.-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

**POR LO ANTERIORMENTE RESULTANDO Y
CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARA PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, DADO QUE LA PARTE ACTORA PROBÓ SU ACCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONDENA A LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, POR CONCEPTO DE CAPITAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$237,182.50 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) QUE CORRESPONDA A LAS 103.3520 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, TAL COMO FUERA EXIGIDO POR LA ACTORA EN SU DEMANDA, COMO CANTIDAD ACTUALIZADA AL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CERTIFICADO CONTABLE. MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO HASTA EL DICTADO DE ESTA SENTENCIA, EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRE CAHUICH, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS HASTA QUE SE VENZAN HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN QUE ES DEL 4% ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO; LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

CUARTO.- SE CONDENA A LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL

(9%), DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN; INTERESES QUE DEBERÁ PAGAR AUN AQUELLOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD AL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE Y SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

QUINTO.- SE ABSUELVE A LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

SEXTO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE A LOS CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB Y JACQUELINE CHERRES CAHUICH, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. -

SÉPTIMO.- PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, 976 Y 977 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OCTAVO.- POR ÚLTIMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, A LOS DEMANDADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. CC. RAFAEL DE JESÚS CAMACHO CHAB y JACQUELINE CHERRES CAHUICH parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR ATRAVES DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 94/18-2019

AL C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL E LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE EN CONTRA DE MARIA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 94/18-2019/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA; y.-

R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, turno matutino; que por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora, el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), a demandar en la Vía Sumaria Especial Civil HIPOTECARIA, a la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA; reclamando el pago de las siguientes prestaciones: -

a. El pago de la cantidad de \$117,630.00 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

g. El pago de la cantidad de \$21,452.85 (SON: VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.

b. El pago de la cantidad de \$2,830.44 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.

c. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren. Fojas 1 a 7.

2.- Por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, se le dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se turnaron los autos a la Central de Actuarios para emplazar a la parte demandada, concediéndoles el término de cuatro días para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requiriera para que manifestaran si aceptaban la responsabilidad de depositarios del bien otorgado en garantía; dicho emplazamiento no fue posible llevar a cabo debido a que al acudir al predio ubicado en la calle 16, número 263-A, entre las calles 55 y 53 de la colonia Centro de esta ciudad, éste se encontró cerrado y los informantes fueron coincidentes en señalar que en el predio de referencia ciertamente vivía la demandada pero actualmente solo vive su hijo. -

3.- Que por auto de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, se enviaron oficios a diversas autoridades y dependencias gobierno para que proporcionaran datos informativos de la demandada para su localización.

4.- Que por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó nuevamente el emplazamiento de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, en los siguientes domicilios: calle 16, número 257-A, entre calles 55 y 53, colonia Centro de esta ciudad, C.P. 2400, y calle 65, número 28, entre calles 12 y 14, colonia Centro de esta ciudad, C.P. 24000; concediéndole a la demandada el término de cuatro días para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositario del bien otorgado en garantía; dicho emplazamiento no fue posible llevar a cabo en los domicilios proporcionados debido a que no fue localizada la demandada y los informantes fueron coincidentes en señalar que si la conocen pero que ya no vive en los predios acudidos, que en uno de ellos solo vive su hijo.

5.- Que por auto de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se ordenó nuevamente el emplazamiento de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, en los siguientes domicilios: calle 14, número 170, colonia Centro, de esta ciudad C.P. 24000, calle 8, número 153, colonia Centro, de esta ciudad C.P. 24000 y calle 12, número 217,

colonia Centro de esta ciudad, C.P. 24000; concediéndole a la demandada el término de cuatro días para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositario del bien otorgado en garantía; dicho emplazamiento no fue posible llevar a cabo en los domicilios proporcionados.

6.- Que por auto de fecha once de abril del dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia de domicilio de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA y se ordenaron sus emplazamientos mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

7.- Que por proveído de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas quince y veintisiete de mayo del dos mil diecinueve y seis de junio del mismo año, con los que se acreditó el legal emplazamiento realizado de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA.-

8.- Con fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, se declararon precluidos los derechos de la demandada para contestar la demanda y ofrecer pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y,

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137,159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, denominada JURISDICCIÓN del documento integrando del que es base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción, máxime que el bien dado en garantía se encuentra ubicado en esta ciudad capital que está bajo jurisdicción de la suscrita. -

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada

por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez está impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”.-

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número UN MI SETECIENTOS UNO (1701/2017), RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE SOLICITA “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO CAMPECHE”, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO ERIK DEMIAN VARGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE SE LE OTORGÓ A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, PASADA NATE LA FE DEL LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTE CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, DE ESTE PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. Inscrita la Hipoteca EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 615 ID:1, de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.” Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, con independencia de la naturaleza u objeto del crédito, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.-

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.

Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”.-

En ese sentido tenemos, que el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copia certificada de la Escritura Pública ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,730), de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la Notaría Pública número cincuenta y uno de la ciudad de México, certificado ante la fe del LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número 33 de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: “Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo”, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de allí que tienen personalidad para comparecer a juicio.-

Así mismo tenemos, que la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazada por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de fechas quince y veintisiete de mayo del dos mil diecinueve y seis de junio del mismo año, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- ESTUDIO DE FONDO. Que la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, no dió contestación en tiempo y

forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones.

El licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), promovió Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de la C. MARÍAALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, reclamando el pago de las siguientes prestaciones: -

a) El pago de la cantidad de \$117,630.00 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

a) El pago de la cantidad de \$21,452.85 (SON: VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a razón de una tasa del 12% anual, mismo que fue convenido.

b) El pago de la cantidad de \$2,830.44 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios causados y considerados a razón de una tasa de 1.5% mensual, mismo que fue convenido.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o relación del crédito que la hipoteca garantice.

Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos:

a). Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;

b). Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y

c). Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone: -

“Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.

Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.

Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública.”

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$121,000.00 (Son: Ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.), y se acreditó que se cumplió con el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública: -

Escritura Pública número UN MIL SETECIENTOS UNO (1701/2017), RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE SOLICITA “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO CAMPECHE”, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO ERIK DEMIAN VARGAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUE SE LE OTORGÓ A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, PASADA NATE LA FE DEL LICENCIADO RAMÓN ALBERTO ESPÍNOLA ESPADAS, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTE CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Inscrita la Hipoteca EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 615 ID:1, de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículo 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redargüido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella consta el importe del crédito refaccionario dado a la demandada por la cantidad de \$121,000.00 (Son: Ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.), como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche; crédito que se encuentra vinculado al pagaré único por la cantidad de \$143,662.85 M.N. (Son: ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N.), que incluyen el concepto de capital e intereses normales, de fecha veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, pagaré al que se le otorga valor probatorio en término del numeral 454 del Código Adjetivo Civil del

Estado, por no haber sido objetado por la contraparte; en consecuencia, se tiene por acreditado el primer elemento de la acción. -

Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA antes descrito y valorado, pues en él se advierte que la hipoteca se encuentra inscrita EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 615 ID:1, de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche.

Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la demandada, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice: - -

"PRIMERA. IMPORTE.- "EL FONDO OTORGA A "EL ACREDITADO" UN CRÉDITO (REFACCIONARIO) POR LA CANTIDAD DE \$121,00.00 (SON: CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SERÁ A CARGO DEL PATRIMONIO AFECTABLE DEL FONDO. DENTRO DEL LIMITE DEL CRÉDITO NO SE INCLUYEN LAS COMISIONES, INTERESES Y GASTOS QUE DEBA DE CUMPLIR "EL ACREDITADO" CON MOTIVO DEL PRESENTE CRÉDITO.

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en la cláusula QUINTA Y DÉCIMA OCTAVA del contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

"QUINTA.- AMORTIZACIÓN. "EL ACREDITADO" PAGARA A "EL FONDO" EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO EN 36 PAGO (S), DE FORMA MENSUAL APEGÁNDOSE AL CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN DEL PAGARÉ, ESTE CONTRATO DE CRÉDITO TIENE 0 MESES (S) DE GRACIA EN CAPITAL. SI EL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO CORRESPONDE A UNA FECHA DE DÍA INHÁBIL, EL PAGO SE EFECTUARÁ EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE."

"DÉCIMA OCTAVA.- CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL "FONDO" PODRÁ DAR POR VENCIDO EL CREDITO QUE POR ESTE ACTO SE CONCEDE A EL ACREDITADO EN LOS SIGUIENTES CASOS.- A) SI "EL ACREDITADO" O "EL OBLIGADO SOLIDARIO" DEJARE DE CUBRIR TRES PAGOS VENCIDOS DE MANERA CONSECUTIVA..."

De lo anterior, se tiene como primer pago el del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, según el documento que se protocolizó. -

En ese contexto, tenemos que la parte demandada MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, en la cláusula QUINTA del contrato, se comprometió a pagar a FOCAM, en la fecha de vencimiento la cantidad pactada en el pagaré que suscribieron, veintisiete de octubre de dos mil veinte, así como los intereses causados durante el mes, misma que

no cumplimentó, tal y como se aprecia en el pagaré único de fecha de vencimiento veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, signado por la propia demandada por la cantidad de \$143,662.85 (Son: Ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 85/100 M.N), por concepto de capital recibido e intereses normales al 12% anual, el cual se reitera tiene como fecha de vencimiento el veintisiete de octubre del dos mil veinte, ausencia de pago que se corrobora con la certificación de adeudo con saldos a la fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho; expedida por el contador público facultada por el FONDO CAMPECHE, C.P. CARMEN TOMAS MÉNDEZ ORTEGÓN, Coordinador de Egresos, de lo que se colige sin grandes razonamientos, que en el caso que hoy nos ocupa la demandada MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, se ubica en esta hipótesis de incumplimiento del contrato al haber dejado de pagar oportuna y puntualmente la cantidad de su línea de crédito otorgada por el FOCAM, misma que debió de liquidar en el plazo pactado en el pagaré; teniendo un saldo vencido de \$117,630.00 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y atraso de 308 días, por ser la primera amortización vencida la correspondiente al veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. - Documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la cual no fue objetada de falsedad.

En consecuencia, dado que la parte demandada no rindió prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles que demuestre haber dado cabal cumplimiento a sus pagos oportunos del crédito, la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, se ubica en la hipótesis de vencimiento por haber dejado de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, debe de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se tiene por VENCIDO ANTICIPADAMENTE el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora, siempre y cuando sean legales.

VII.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, y por ello se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Especial Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, apoderado legal de la persona moral denominada FONDO CAMPECHE (FOCAM), en contra de la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA.-

VIII.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado lo convenido por las partes en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, SE CONDENA a la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, a pagarle

al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, por concepto de suerte principal, el pago \$117,630.00 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).-

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula quinta del Contrato base de la acción, "*el pago total del saldo de Capital*" deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA a la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de \$21,452.85 (SON: VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, según certificado de adeudos de fecha de emisión treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, y según la tasa de interés pactada en la cláusula Cuarta del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 12%.

X.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA a la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, al pago de la cantidad de \$2,830.44 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios, ello con fundamento en el artículo 1755 del Código Civil del Estado, en consonancia a lo convenido en la cláusula OCTAVA del Contrato base de la acción, a razón de una tasa de 1.5% veces la tasa ordinaria que es del 12% anual.-

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente a la C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, a pagarle al FONDO CAMPECHE (FOCAM), por conducto de su representante legal el LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia. -

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

XIII.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:-

RESUELVE:

PRIMERO.- HASIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE (FOCAM), EN CONTRA DE LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

SEGUNDO.- SE CONDENA A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, EL PAGO \$117,630.00 (SON: CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).-

TERCERO.- ASIMISMO, SE CONDENA A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE \$21,452.85 (SON: VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS, SEGÚN CERTIFICADO DE ADEUDOS DE FECHA DE EMISIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 12%, LOS CUALES SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO.

CUARTO.- SE CONDENA A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU

REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,830.44 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LOS INTERESES MORATORIOS, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, A RAZÓN DE UNA TASA DE 1.5% VECES LA TASA ORDINARIA QUE ES DEL 12% ANUAL.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE DICE QUE SIEMPRE SE CONSIDERARA TEMERARIO, AL QUE SEA CONDENADO EN JUICIO HIPOTECARIO, POR ESE MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA FORZOSAMENTE A LA C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, A PAGARLE AL FONDO CAMPECHE (FOCAM), POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SEXTO.- POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. -

SÉPTIMO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 Y 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO A LA DEMANDADA Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Con esta fecha (24 DE SEPTIEMBRE DE 2019) entrego el expediente al C. Actuario de la Adscripción, para la notificación correspondiente.- Conste. La Secretaria de Acuerdos. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CRISTINA GUADALUPE FERRER SOLIS Y CARMEN MERCEDES SOLIS JOB

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 12/17-2018/1C-J RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADOS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA ISLA AGUADA REPRESENTADA POR CESAR ENRIQUE FERRER SOLIS; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y, **2).**- Con el escrito del ciudadano ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, solicitando la ignorancia de domicilio. **En consecuencia, SE PROVEE: 1).**- En atención a lo solicitado por el ocurso, siendo que mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve se declaró la

ignorancia de domicilio, gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a dicho proveído, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).-** De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS CRISTINA GUADALUPE FERRER SOLIS Y CARMEN MERCEDES SOLIS JOB**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar a los demandados** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO** promovido por **ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CALIDAD DE APODERADOS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales

en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVIÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO,

NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.”

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecidos en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente 31/19-2020/10M-I, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por MISAEL ALONSO POOT CAN, en contra de CIBANCO S.A.IBM/EXITUS CREDIT CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Las razones actuariales de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, realizadas por los Licenciados LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY Y MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuarios Diligenciadores de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, observándose que en la primera diligencia actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, realizada por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de CIBANCO, S.A., I.B.M., toda vez que el domicilio que obra en autos, se encontraba cerrado y vecinos le informaron que el mismo corresponde a una casa particular y no a la institución demandada, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de éstas, por el término de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

2).- Ahora bien por lo que respecta a la segunda diligencia actuarial realizada por la Licenciada LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, el Actuario Diligenciador hizo constar que después de haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado, fue atendido por una persona de sexo femenino quien se negó a recibir la notificación, alegando que ahí solo se tramitan créditos pero no se recibe documentación; por lo que, ante la negativa de atender la diligencia, de conformidad con el artículo 1070 párrafo séptimo del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada EXITUS CRÉDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha diez de octubre del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MISAEL ALONSO POOT CAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene a la parte actora dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso, por lo que se procede a proveer su escrito de fecha uno de octubre del presente año. 2).- En virtud de lo anterior, se tiene por presentado a MISAEL ALONSO POOT CAN, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE NULIDAD DE CONTRATO, en contra de EXITUS CREDIT, S.A.P.I. D EC.V. SOFOM. E.N.R., CAMPECHE y CIBANCO, S.A. I.B.M.; reclamando las

prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$118,423.08 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 08/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta

procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de NULIDAD DE CONTRATO.-

5).- Se autoriza a la Licenciada ERÉNDIRA DEL ROSARIO CASTILLO CALDERÓN, en términos amplios del párrafo tercero del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a RAÚL ALBERTO PUCH MENDOZA, VALERIA GUADALUPE

LARA CERVERA, KAREN EVELYN CAHUICH ARAGÓN y ERNESTO ALONSO OTÍZ ZAMARRIPA para oír y recibir notificaciones acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número ciento setenta y uno, planta alta, colonia Infonavit Las Flores, Código Postal 24097 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandadas EXITUS CREDIT, S.A.P.I. D EC.V. SOFOM. E.N.R., CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: Avenida María Lavalle Urbina, Plaza Fundadores, local doscientos seis (206), manzana K, lote once, Nueva Ah Kim Pech, Código Postal 24014 y a CIBANCO, S.A. I.B.M., a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en: calle cincuenta y cinco (55), número doce (12), Zona Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a las demandadas para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la demandada EXITUS CREDIT CAMPECHE, S.A.P.I., DE C.V., SOFOM, E.N.R., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

3).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete y diez de octubre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 02/19-2020/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. OSCAR ALONSO ABREU TREJO ALFONSO. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. BRIGIDO PEREIRA AGUIRRE, el cual deriva de la carpeta judicial número 96/14-2015/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito ROBO CON VIOLENCIA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, en Audiencia Oral de inicio de ejecución del sentenciado B.P.A, se determinó conceder el termino de DIEZ DIAS a la Fiscal para verificar si la víctima se encuentra llevando tratamiento alguno.-

De igual forma se concedió el término de CINCO DIAS a la defensa para que se entrevistase con el fiador e informe si está de acuerdo con la cesión de derechos de los certificados.-

Se concede la sustitución de pena por multa, por lo que se fija la cantidad de \$1,500.00 (son: un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1, 365.60 (son: un mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 m.n.), por concepto de multa impuesta como pena, dichas cantidades serán cobrados del certificado CER0273026, una vez que el fiador informe respecto a la cesión de derechos.-

Se ordena la devolución de los certificados CER0158440 y CER0158441, por lo que se ordena notificar al fiador

LORENZO PEREYRA AGUIRRE, para que comparezca en días y horas hábiles para que se le haga entrega de los referidos certificados, previa nota de entrega y recibido que se deje en autos.-

Por último se ordena a la actuario notifique a la víctima por edictos, lo aquí resuelto.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. –

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERA.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 02/19-2020/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS, se dice en el Periódico Oficial del Estado, fue publicado los días dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve y nueve de octubre del año dos mil diecinueve, fue publicado la audiencia de remate para el día 22 de octubre del año 2019, a las diez horas, la cual deberá decir la audiencia de remate se desahogara el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas.-

Lic. Felipe de Jesus Segovia Pino

Juez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 28/17-2018/J3 C-I. RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO INFONAVIT EN CONTRA DE JUAN ZAVALA MORALES; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA, LOTE ONCE DE LA MANZANA F, UBICADO EN LA CALLE MELON, DEL FRACCIONAMIENTO “QUINTA HERMOSA” II ETAPA, DE ESTA CIUDAD..-

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 28 del mes de Noviembre del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 07/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 69/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S ADRIÁN GÓMEZ GUERRERO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. DEYSI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ APODERADA LEGAL DE LA C. MARIAM AGLAE GOMEZ VASQUEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 386/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GUILLERMO ALBERTO VERA ACOSTA quien

fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Diana Isabel Quintana Ortiz*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 386/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de GUILLERMO ALBERTO VERA ACOSTA quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre del 2019.- LUIS ANTONIO VERA ACOSTA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Bautista Queb Tun y/o Juan Bautista Ken Tun, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 15 de octubre de 2019.- *MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Juan Bautista Queb Tun y/o Juan Bautista Ken Tun, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto

Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 15 de octubre de 2019.-
MAGDALENA KEB QUEJ.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA 06/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 69/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ADRIÁN GÓMEZ GUERRERO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA DOLORES NELLY RUZ QUEJ Y/O NELLY RUZ Y/O NELLY RUZ DE NUÑEZ Y/O MARIA DOLORES NELLY RUZ DE NUÑEZ Y/O MA. DOLORES NELLY RUZ QUEJ Y/O MARÍA RUZ QUEJ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 258 /18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAMON SUTTON VELAZQUEZ quien fuera originario de la ciudad de Veracruz, Veracruz y vecino de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

C O N V O C A T O R I A N ° 03/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 791/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor RICARDO PASCUAL PÉREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JOSE SILVERIO

PUC BALAN, quien falleciera el día veintisiete de julio del dos mil siete, denuncia que hace su hija la ciudadana ELOYDA PUC MISS.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Octubre de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor LIBRADO JESUS ZETINA ARGAEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JESUS LIBRADO ZETINA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche;21 de octubre del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **LUIS ANGEL BERZUNZA CHEL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano PEDRO MATU CAAMAL, quien falleciera el día veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, denuncia que hace su hijo el ciudadano ROGER MANUEL MATU SANCHEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Octubre de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano ROMAN CARBALLO PECH, quien falleciera el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, denuncia que hace su nieto el ciudadano JOSE JAVIER MAY CARBALLO.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Octubre de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA 280, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALONZO ORDOÑEZ CHI**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **GLORIA MARIA OJEDA GONGORA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha OCHO de OCTUBRE DE 2019, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cauuhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria del C. ANGEL RAMON AGUAYO GERONIMO Y/O ANGEL RAMON AGUAYO Y/O RAMON AGUAYO GERONIMO, denunciado por la C. MILDRED MIREYA MENA Y RIVERO Y/O MILDRED

MIREYA MENA RIVERO , con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA**INMOBILIARIA, FARLU S.A. DE C.V.**

El Administrador Único de la Sociedad Mercantil en adelante la Sociedad, convoca a sus socios y/o accionistas a una:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Que tendrá lugar el día **20 de noviembre de 2019**, a partir de las 12:00 horas en el domicilio social y fiscal ubicado en la Calle 34 treinta y cuatro Número 163 ciento sesenta y tres de la Colonia Centro, Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Verificación de Quorum legal para sesionar
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe de las operaciones del Administrador Único y Comisario de la Sociedad, correspondiente a los ejercicios concluidos de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
5. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Administrador Único.
6. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Comisario.
7. Designación del delegado para formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea y que deberá concurrir ante el Fedatario Público, a efecto de solicitar la protocolización del Acta de esta Asamblea y su inscripción en el Registro Público.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea bastará estar inscrito en el Libro de Accionistas de la Sociedad y, en su caso, acreditar las facultades correspondientes como representante del accionista mediante el poder emitido para tal efecto o carta poder firmada ante dos testigos.

Cabe señalar que la suscrita Administrador Único, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles pondrá a disposición de los socios en el domicilio social y fiscal, los informes señalados en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como también el informe realizado por el Comisario, por el plazo de 15 quince días antes de la fecha en la que se discutan dicha, por tanto, se dejará copia de los estados financieros correspondientes a fin de que los accionistas puedan obtener la información, de dicha situación se dejará constancia por medio de un fedatario público.

ROCÍO MATESANZ SANTAMARIA, Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria FARLU, S.A. de C.V.- Rúbrica.